



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**LA GUERRA COMERCIAL DE 2018 Y LA  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL  
COMERCIO**

**Análisis jurídico de los aranceles estadounidenses**

Autor: Pablo García Lara

5 E3B

Derecho Tributario

Tutor: Pablo Andrés Hernández González-Barreda

Madrid

Abril de 2019

**LA GUERRA COMERCIAL DE 2018 EN EL MARCO  
DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL  
COMERCIO: Análisis jurídico de los aranceles  
estadounidenses**



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN</b> .....	<b>5</b>
<b>PALABRAS CLAVE</b> .....	<b>5</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>6</b>
<b>KEY WORDS</b> .....	<b>6</b>
<b>LISTADO DE ABREVIATURAS</b> .....	<b>7</b>
<b>INDICE DE FIGURAS</b> .....	<b>9</b>
<b>1 INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>10</b>
<b>1.1 Contextualización</b> .....	<b>10</b>
<b>1.2 Justificación: estado de la cuestión y motivaciones</b> .....	<b>12</b>
<b>1.3 Objetivos</b> .....	<b>14</b>
<b>1.4 Metodología</b> .....	<b>14</b>
<b>1.5 Estructura</b> .....	<b>15</b>
<b>2 ESTUDIO NORMATIVO DE LA OMC: MEDIDAS PROHIBIDAS EN EL MARCO DE GATT</b> .....	<b>16</b>
<b>2.1 La OMC: objetivos y estructura de los Acuerdos</b> .....	<b>16</b>
<b>2.2 Principios fundamentales de la OMC</b> .....	<b>17</b>
<b>2.3 Regulación normativa de GATT</b> .....	<b>19</b>
2.3.1 <i>Principio de la nación más favorecida (NMF)</i> .....	19
2.3.2 <i>Principio de trato nacional</i> .....	23
2.3.3 <i>Acceso al mercado y liberalización del comercio</i> .....	24
<b>2.4 Principales excepciones de GATT</b> .....	<b>31</b>
2.4.1 <i>La Cláusula de Habilitación de 1979</i> .....	32
2.4.2 <i>Las exenciones o renunciaciones</i> .....	34
2.4.3 <i>Uniones Aduaneras y Zonas de libre comercio</i> .....	35
2.4.4 <i>Excepciones por la balanza de pagos</i> .....	36
2.4.5 <i>Excepciones de Salvaguardias</i> .....	37
2.4.6 <i>Correcciones valorativas: los subsidios y el dumping</i> .....	38
2.4.7 <i>Excepciones Generales del Artículo XX GATT</i> .....	43
2.4.8 <i>Excepciones de Seguridad del Artículo XXI GATT</i> .....	44
<b>3 LAS MEDIDAS ACTUALES ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTADOUNIDENSE Y SU COMPATIBILIDAD CON LAS REGLAS DEL GATT Y LA OMC</b> .....	<b>46</b>
<b>3.1 Subidas arancelarias de paneles solares y lavadoras</b> .....	<b>48</b>
3.1.1 <i>Antecedentes</i> .....	48
3.1.2 <i>Análisis jurídico</i> .....	51
<b>3.2 Subidas arancelarias de acero y aluminio</b> .....	<b>53</b>
3.2.1 <i>Antecedentes</i> .....	53
3.2.2 <i>Análisis Jurídico</i> .....	56
<b>3.3 Subidas arancelarias a los productos chinos</b> .....	<b>60</b>
3.3.1 <i>Antecedentes</i> .....	60
3.3.2 <i>Análisis Jurídico</i> .....	62
<b>3.4 Posible subida arancelaria sobre la industria automotriz</b> .....	<b>63</b>
<b>4 CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>68</b>

**GLOSARIO DE TÉRMINOS ..... 85**

## **RESUMEN**

Las medidas proteccionistas impuestas por el presidente Donald J. Trump en 2018 tuvieron como repercusión el comienzo de una guerra comercial entre Estados Unidos y sus socios comerciales. En este trabajo de investigación, llevaremos a cabo un estudio de la regulación de mercancías de la OMC, para analizar prospectivamente si estas acciones, ostensivamente cuestionadas ante la OMC, se ajustan a las reglas del sistema multilateral de comercio. En este sentido, distinguimos tres tipos de medidas. En primer lugar, y en base a la justificación de salvaguardar la industria local (Artículo XIII GATT), se subieron aranceles sobre paneles solares y lavadoras. En segundo lugar, se aumentaron los aranceles de acero y aluminio, invocando la cláusula de seguridad nacional (Artículo XXI GATT). En tercer y último lugar, acusando a China de infracciones relativas a la propiedad intelectual, se incrementaron los aranceles sobre determinados productos. La problemática más notoria a la resolución del conflicto la encontramos en la justificación de seguridad nacional. En este sentido, proponemos una reforma profunda del artículo para limitar su aplicabilidad, y una revisión extensiva de la OMC, para restaurar el orden en el sistema multilateral de comercio.

## **PALABRAS CLAVE**

OMC, Aranceles, Seguridad Nacional, China, Estados Unidos, Guerra Comercial.

## **ABSTRACT**

The protectionist measures imposed by President Donald J. Trump in 2018 had the effect of initiating a trade war between the United States and its trading partners. In this research paper, we will conduct a study of WTO goods regulation to prospectively analyze whether these actions, ostensibly challenged before the WTO, conform to the rules of the multilateral trading system. In this sense, we distinguish three types of measures. Firstly, and based on the justification of safeguarding local industry (Article XIII GATT), tariffs were raised on solar panels and washing machines. Secondly, steel and aluminium tariffs were increased, invoking the national security clause (Article XXI GATT). Thirdly and lastly, by accusing China of intellectual property infringements, tariffs on certain products were increased. The most notorious problem to the resolution of the conflict is found in the justification of national security. In this sense, we propose a profound reform of the article to limit its applicability, and an extensive review of the WTO, to restore order in the multilateral trade system.

## **KEY WORDS**

WTO, Tariffs, National Security, China, United States, Trade War.

## LISTADO DE ABREVIATURAS

- Acuerdo Antidumping: Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo MSF: Acuerdo sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Acuerdo OMC: Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.
- Acuerdo OTC: Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Acuerdo SG: Acuerdo sobre Salvaguardias.
- Acuerdo SMC: Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias
- AGOA: Ley de Crecimiento y Oportunidad de África
- ASMC: Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de 1994.
- ATPDEA: Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga
- CACR: Comité de Acuerdos Comerciales Regionales
- CBI: Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe.
- CCC: Ley de estatutos de la Corporación de Crédito de productos básicos
- CE: Comunidades Europeas.
- CIJ: Corte Internacional de Justicia.
- Cláusula de Habilitación o L/4903: Decisión sobre el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo.
- EE. UU.: Estados Unidos de América
- ESD: Entendimiento de Solución de Disputas
- ESD: Entendimiento sobre Solución de Diferencias.
- GATS: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
- GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.
- MSF: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- NAFTA: Tratado de Libre Comercio de América del Norte
- NMF: Principio de la nación más favorecida.
- OEPC: Órgano de Examen de Políticas Comerciales
- OIC: Organización Internacional del Comercio
- OMC: Organización Mundial del Comercio.

- OSD: Órgano de Solución de Disputas
- SGP: Sistema General de Preferencias.
- SMC: Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- TRIPS: Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
- UE: Unión Europea
- USITC: Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos
- USMCA: Acuerdo México - EE. UU. – Canadá.
- USTR: Representante de Comercio de los Estados Unidos



## INDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1: Cuerpo normativo de la OMC</i> .....	17
<i>Figura 2: Tipos de Barreras Comerciales</i> .....	25
<i>Figura 3: Representación gráfica de una cuota arancelaria (relación arancel ad valorem – toneladas de una mercancía)</i> .....	29
<i>Figura 4: Reclamantes ante el OSD por los aranceles de acero y aluminio. Disputas presentadas y países adheridos a las consultas</i> .....	55

## INDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Principios rectores de la OMC aplicados al tráfico de mercancías.</i> ....	18
<i>Tabla 2: Diferencia y similitudes entre las Salvaguardias y las Correcciones Valorativas</i> .....	39
<i>Tabla 3: Resumen de los estatutos disponibles para el control presidencial del comercio exterior</i> .....	47
<i>Tabla 4: Medidas de salvaguardia impuestas sobre lavadoras y paneles solares</i> .....	50

# 1 INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como propósito el análisis normativo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) con respecto a la subida arancelaria acometida por el gobierno estadounidense en 2018. Estudiaremos los acuerdos comerciales de mercancías de la OMC, para entender hasta que punto, las medidas proteccionistas impuestas se adecúan al sistema multilateral de comercio.

## 1.1 Contextualización

El sistema multilateral de comercio surge como resultado de una serie de cumbres que culminaron en la creación de la OMC en 1994, organismo internacional encargado de la regulación normativa comercial entre sus estados miembros<sup>1</sup>. Pero ¿cuáles son los antecedentes de esta organización?

La liberación del comercio tuvo sus inicios en la Ley de Aranceles Recíprocos<sup>2</sup> de 1934 por parte del Congreso de Estados Unidos, tras el *Crash* de 1929 donde primaron las políticas proteccionistas<sup>3</sup>. Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos propuso una serie de negociaciones para terminar con el bloqueo de las relaciones comerciales. Por un lado, con el objetivo de disminuir el desempleo y fomentar el comercio internacional, se ratifica en 1948 la Carta de la Habana, a través de la cual se concreta un convenio que funda la Organización Internacional de Comercio (OIC). No obstante, debido a que los intereses de los cincuenta y tres países firmantes diferían sobremanera<sup>4</sup> la Carta de la Habana fue un fracaso y la OIC nunca llegó a constituirse de manera efectiva.<sup>5</sup>

A pesar de ello, se había celebrado en 1947 una cumbre en Ginebra, con el objetivo de reducir las tarifas aduaneras entre veintitrés países que culminó en el Acuerdo General

---

<sup>1</sup> HOEKMAN, B., KOSTECKI, M. *The political economy of the world trading system: the WTO and beyond*, Oxford University Press, Londres, 2009.

<sup>2</sup> Reciprocal Trade Agreement Tariff Act (ch. 474, 48 Stat.943, 19 U.S.C. § 1351), promulgada el 12 de junio de 1934.

<sup>3</sup> *Vid.* Tariff Act of 1930 (19 U.S.C. ch. 4) también conocida como Ley Hawley – Smoot, por la que se aplicaron aranceles y embargos para proteger la industria estadounidense.

<sup>4</sup> Estados Unidos buscaba liberalizar el comercio con el fin de vender sus productos a Europa y a países en vías de desarrollo, que abogan por el proteccionismo de su industria.

<sup>5</sup> BUHOUR C., *El comercio Internacional, del GATT a la OMC*, trad. F. Ortega, Salvat, Barcelona, 1996.

sobre Tarifas Aduaneras y Comercio (GATT por sus siglas en inglés)<sup>6</sup>. De esta manera, a través de GATT, y de las posteriores negociaciones comerciales o “Rondas”, se acuerda una unión arancelaria en torno al comercio de bienes: (1) limitando los máximos de los aranceles a través de concesiones mutuas, (2) prohibiendo las restricciones cuantitativas, y (3) regulando el dumping y los subsidios. Todo ello, en base a la igualdad de trato entre los países firmantes y el establecimiento de una corte neutral para la solución de disputas<sup>7</sup>.

El punto álgido tiene lugar en Marruecos en 1994, donde se hace efectiva la fundación de la OMC tras las negociaciones de la Ronda de Uruguay. En ese momento, la OMC viene a remplazar a GATT, a pesar de que el acuerdo siga existiendo como paraguas de la organización en lo que respecta al tráfico de bienes<sup>8</sup>. De lo anterior se induce el paralelismo que aún hoy en día existe entre estos acuerdos: el GATT de 1947 y el GATT de 1994. Si bien, a efectos prácticos, nos referiremos al texto unificado de manera general como GATT.

La OMC ha ido impulsando durante años una paulatina liberalización del comercio internacional a través de su amplio entramado de regulación comercial de bienes, servicios y propiedad intelectual. Todo ello, gracias a la fortalecida función revisora llevada a cabo por el Órgano de Examen de Políticas Comerciales (OEPC) sobre las políticas comerciales de los miembros y el bien asentado sistema de entendimiento de solución de disputas (ESD) en torno al Órgano de Solución de Disputas (OSD)<sup>9</sup>. De tal modo, la OMC actúa, según las palabras de COCCIA, como “foro multilateral de vocación universal para el arreglo de controversias comerciales entre Estados”<sup>10</sup>.

No obstante, a pesar de los beneficios que se desprenden del sistema, el debate librecambismo proteccionismo está lejos de acabar y algunos países no para de mostrar sus reticencias en cuanto a la liberación del comercio<sup>11</sup>. Quedó evidenciado tras el cese

---

<sup>6</sup> *Ibid.* pp. 61-63.

<sup>7</sup> MAVROIDIS, P., *Trade in Goods*, Oxford University Press, Londres, 2008.

<sup>8</sup> LAL DAS, B., *La OMC y el sistema multilateral de comercio*, trad. M.L. Mazza, Icaria, Barcelona, 2004.

<sup>9</sup> FERNÁNDEZ, X., *La OMC y el Derecho Internacional: Un estudio sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC y las normas secundarias del Derecho internacional general*, Marcial Pons, Madrid, 2006.

<sup>10</sup> COCCIA, M., “Il sistema di soluzione delle controversie nella WTO”, en GIARDINA-TOSATO (eds.), *Diritto del commercio internazionale*, Giuffré, Milán 1996, p. 90.

<sup>11</sup> ROSE, A., “Do we really know that the WTO increases trade?”, *American Economic Review*, vol. 94, n. 1, 2004, pp. 98-114 (disponible en: <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/000282804322970724>; última consulta 8/04/2018).

de las Rondas Comerciales de Doha y confirmado al término de las elecciones presidenciales estadounidenses de 2014. Los discursos proteccionistas materializaron en una administración estadounidense que considera al sistema multilateral de comercio en general y a China en particular como responsables de la situación desfavorable que afecta a la economía americana<sup>12</sup>. En este contexto surgen lo que comúnmente se denomina guerras comerciales.

## 1.2 Justificación: estado de la cuestión y motivaciones

El presidente Donald Trump ha alterado el régimen de comercio internacional en varias dimensiones. En este sentido, la administración ha aplicado medidas proteccionistas sobre determinadas mercancías en base a justificaciones que están siendo, interpretadas por el OSD, además de retirarse del Tratado de libre Comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés) en vistas de renegociar condiciones más beneficiosas. Estas medidas se concretan en la imposición de barreras comerciales sobre (1) las lavadoras<sup>13</sup> y paneles solares<sup>14</sup> en base a salvaguardar la industria doméstica, (2) acero<sup>15</sup> y el aluminio<sup>16</sup> para proteger la seguridad nacional y (3) determinados productos chinos<sup>17</sup> como consecuencia de acusaciones relativas a comercio desleal. Por otro lado, (4) existe

---

<sup>12</sup> KRAMER, T., “Trade War. Is There an Economic Justification?”, *Ecodate*, vol. 32, n.4, 2018, pp. 3-6 (disponible en: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=d20acb91-6d68-4f82-854d-2fe1c98dadfc%40sessionmgr4008>).

<sup>13</sup> TRUMP, D., “Presidential Proclamation to Facilitate Positive Adjustment to Competition from Imports of Large Residential Washers”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-facilitate-positive-adjustment-competition-imports-large-residential-washers/>).

<sup>14</sup> TRUMP, D., “Presidential Proclamation to Facilitate Positive Adjustment to Competition from Imports of Certain Crystalline Silicon Photovoltaic Cells”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-facilitate-positive-adjustment-competition-imports-certain-crystalline-silicon-photovoltaic-cells/>).

<sup>15</sup> TRUMP, D., “Presidential Proclamation Adjusting Imports of Steel into the United States”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-adjusting-imports-steel-united-states-6/>).

<sup>16</sup> TRUMP, D., “Presidential Proclamation Adjusting Imports of Aluminum into the United States”, *The White House*, 2018 (disponible en: Donald J. Trump, “Presidential Proclamation Adjusting Imports of Steel into the United States”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-adjusting-imports-steel-united-states-6/>).

<sup>17</sup> TRUMP, D., “Statement from the President Regarding Trade with China”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-president-regarding-trade-china-2/>).

la amenaza de imponer aranceles sobre la industria automovilística también bajo razones de seguridad nacional<sup>18</sup>.

La justificación sobre la correcta aplicación de estas medidas ha sido cuestionada por los países cuyos productos están siendo gravados. Estos países, han llegado a tomar represalias, participando en un intercambio de aranceles que grava a principios de 2019, un volumen total de \$300 mil millones<sup>19</sup>. El grado de legalidad de estas acciones está aún por determinar. Estas medidas se basan en justificaciones que algunos expertos sostienen, violan las obligaciones de la OMC, puesto que tienen carácter puramente comercial, como en el caso de (1) las lavadoras y paneles solares y (3) los productos chinos<sup>20</sup>. Los aranceles justificados en seguridad nacional sobre (2) acero y aluminio presentan una cuestión legal más difícil y novedosa para la OMC.

El artículo XXI GATT actúa como válvula del escape al permitir a un estado miembro tomar cualquier acción que considere necesaria para la protección de sus intereses de seguridad nacional en torno a: la fisión de materiales, el tráfico de armas y lo acaecido en tiempos de guerra<sup>21</sup>. La disposición, puede se considera como de “auto juzgamiento” lo que significa que su interpretación queda a discreción de los estados que la quieran invocar<sup>22</sup>. En base a este artículo, se podría inobservar las reglas multilaterales de comercio. No obstante, el Artículo XXI GATT rara vez ha sido invocado, y la OMC nunca ha decidido hasta qué punto el OSD tiene la autoridad de evaluar el juicio que un estado hace sobre lo que considera atañe a la seguridad nacional.

---

<sup>18</sup> TRUMP, D., “Statement from the President on Potential National Security Investigation into Automobile Imports”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-president-potential-national-security-investigation-automobile-imports/>).

<sup>19</sup> BROWN, C., KOLB, M., “Trump’s Trade War Timeline: An Up-to-Date Guide”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trump-trade-war-china-date-guide>) Vid. States Census Bureau, “Trade in Goods with China”, 2018 (disponible en: <https://www.census.gov/foreign-trade/balance/c5700.html>)

<sup>20</sup> LESTER, S., “Justifications in the U.S.-China National Security/Safeguards/Section 301 Tariff Fight”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/04/the-us-china-national-securitysafeguardstariff-fight.html>)

<sup>21</sup> Artículo XXI GATT.

<sup>22</sup> ALFORD, R., “The Self-Judging WTO Security Exception”, *Utah Law Review*, 2011, rev. 697 (disponible en: [https://scholarship.law.nd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1336&context=law\\_faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.nd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1336&context=law_faculty_scholarship)).

A pesar de la posible contravención de las reglas de la OMC, Estados Unidos sostiene la legalidad de sus acciones<sup>23</sup>. Determinemos hasta que punto esta afirmación es correcta.

### 1.3 Objetivos

A través de este trabajo, llevaremos a cabo un análisis prospectivo de las medidas impuestas por el ejecutivo estadounidense de conformidad con las reglas de la OMC. Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos.

- Investigar el funcionamiento de la OMC para entender sus principios rectores y normas.
- Analizar las normas con respecto al tratamiento del comercio de bienes en la OMC
- Estudiar las medidas impuestas por el ejecutivo americano y someterlas al cuadro normativo de la OMC.

### 1.4 Metodología

En este trabajo de investigación llevaremos a cabo una revisión de la literatura. Este tipo de metodología podría definirse como una exposición evaluativa de las fuentes con el objetivo de establecer una plataforma teórica para futuras investigaciones<sup>24</sup>. En este sentido, consideramos que esta técnica de investigación se ajusta con la finalidad de este ensayo. Llevaremos a cabo un trabajo teórico y escrito, mediante la búsqueda de la erudición previa, para posteriormente organizar de manera razonada y significativa la información y procurar una investigación organizada<sup>25</sup>.

Las fuentes serán recopiladas a través de bases de datos de documentación científica como las de: Universidad Pontificia Comillas, Universidad Complutense de Madrid, Universidad John Carroll de Cleveland, *JSTOR*, *HeinOnline*, *Dialnet*, *Google Académico*, la página web del Departamento de Comercio de EE. UU, la página web de

---

<sup>23</sup> MILES, T., "U.S. and China tussle at WTO over legality of Trump tariffs", *Reuters*, 2018 (disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-usa-trade-china-wto/u-s-and-china-tussle-at-wto-over-legality-of-trump-tariffs-idUSKBN1H32J5>).

<sup>24</sup> COOPER, H., "The structure of knowledge synthesis", *Knowledge in Society*, vol.1, n. 1, 1988, pp. 104-126. (disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03177550>).

<sup>25</sup> AFOLABI, M., "The Review of Related Literature in Research". *International journal of information and library research*, vol. 4, n.1, 1992, pp. 59-66.

la Casa Blanca, la página web de la OMC y manuales de derecho comercial internacional.

## **1.5 Estructura**

El trabajo se repartirá en torno a cuatro capítulos:

En este primer capítulo (**“Introducción”**) se ha procurado una contextualización y justificación del tema, de igual manera se han expuesto los objetivos de esta investigación y la metodología empleada.

En el segundo capítulo (**“Estudio Normativo de la OMC: Medidas prohibidas en el marco de GATT”**) estudiaremos brevemente la OMC y más profundamente la regulación del comercio de mercancías en su totalidad, para establecer las bases por las que una medida puede ser contraria a los principios rectores de GATT.

En el tercer capítulo (**“Las medidas actuales adoptadas por la administración estadounidense y su compatibilidad con las reglas del GATT y la OMC”**) analizaremos la concordancia de las medidas proteccionistas impuestas por el ejecutivo americano con las reglas explicadas en el capítulo segundo.

En el cuarto capítulo (**“Consideraciones Finales”**) veremos en qué medida se han cumplido los objetivos que propusimos en un primer momento, y estableceremos algunas valoraciones personales en torno a la resolución del conflicto.

## **2 ESTUDIO NORMATIVO DE LA OMC: MEDIDAS PROHIBIDAS EN EL MARCO DE GATT**

### **2.1 La OMC: objetivos y estructura de los Acuerdos**

La OMC se configura, como una organización enfocada a la regulación de la normativa comercial cuyos objetivos quedan recogidos en el primer recital del Preámbulo del Acuerdo OMC. Estos son: (1) mejorar la calidad de vida, (2) promover el empleo, (3) incrementar el volumen de riqueza de los países con especial atención a aquellos en vías de desarrollo y (4) acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios de manera sostenible. Todo ello, se conseguirá, atendiendo al tercer recital del Preámbulo:

[M]ediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.

Estos acuerdos, negociados y aceptados por las naciones serán los que establezcan las reglas que regirán el comercio internacional. Dichos acuerdos se conforman como un complejo conjunto de textos legales incluidos bajo los Acuerdos OMC en forma de anexos. El primer anexo, regula el comercio de mercancías (GATT), servicios (GATS por sus siglas en inglés) y propiedad intelectual (TRIPS por sus siglas en inglés). El segundo anexo, ordena el funcionamiento del ya explicado OSD, encargado del ESD por el que los países plantean sus disputas comerciales ante dos Paneles diferentes formados por expertos de reconocido prestigio con la opción de acudir en última instancia a un Órgano de Apelación. El tercer anexo recoge las reglas relativas al funcionamiento del OEPC, cuerpo revisor de la OMC por el que se comprueba si la implementación de las políticas comerciales en cada país es acorde a las reglas comerciales internacionales. El cuarto anexo se refiere a los Acuerdos Comerciales Plurilaterales que regulan cuestiones más residuales. Cabe resaltar la uniformidad del texto, por la cual los países miembros deben adoptar la totalidad de los anexos a excepción del cuarto, que tendrá carácter excepcional<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> FERNÁNDEZ, X., *op. cit.* p. 30.



**Figura 1: Cuerpo normativo de la OMC**

<b>Acuerdo por el que se establece la OMC</b>			
<b>Anexo 1:</b> Acuerdos Comerciales Multilaterales <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexo 1A: GATT</li> <li>• Anexo 1B: GATS</li> <li>• Anexo 1C: TRIPS</li> </ul>	<b>Anexo 2:</b> Órgano de Solución de Diferencias	<b>Anexo 3:</b> Órgano de Examen de Políticas Comerciales	<b>Anexo 4:</b> Acuerdos Plurilaterales (opcionales)

Fuente: Adaptado de ZHAO<sup>27</sup>

## 2.2 Principios fundamentales de la OMC

De los acuerdos enunciados *ut supra* se pueden inferir una serie de principios fundamentales que regularán el sistema multilateral de comercio. Si bien, regirán de manera diferente en cada ámbito de aplicación (mercancías, servicios y propiedad intelectual) se pueden extraer una serie de rasgos comunes a todos ellos. En este sentido, el comercio debe ser: (1) sin discriminación (dividido a su vez en dos subprincipios: nación más favorecida y trato nacional), (2) más beneficioso para los países menos desarrollados, (3) cada vez mas libre, (4) más transparente y predecible y (5) y más competitivo<sup>28</sup>.

<sup>27</sup> ZHAO, L., “Transportation, Cooperation and Harmonization: GATS as a Gateway to Integrating the UN Seaborne Cargo Regimes into the WTO”, 2015 (disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/326840703\\_Transportation\\_Cooperation\\_and\\_Harmonization\\_GATS\\_as\\_a\\_Gateway\\_to\\_Integrating\\_the\\_UN\\_Seaborne\\_Cargo\\_Regimes\\_into\\_the\\_WTO/figures?lo=1](https://www.researchgate.net/publication/326840703_Transportation_Cooperation_and_Harmonization_GATS_as_a_Gateway_to_Integrating_the_UN_Seaborne_Cargo_Regimes_into_the_WTO/figures?lo=1)).

<sup>28</sup> The WTO, “Understanding the WTO”, 2015, p.10 (disponible en: [https://www.wto.org/english/thewto\\_e/whatis\\_e/tif\\_e/understanding\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/understanding_e.pdf)).

**Tabla 1: Principios rectores de la OMC aplicados al tráfico de mercancías.**

<b>Principio</b>	<b>Descripción General</b>	<b>Fundamento Jurídico GATT</b>
<i>Trato de nación más favorecida (NMF)</i>	Los miembros no pueden discriminar entre sus interlocutores comerciales	Artículo I GATT
<i>Trato nacional</i>	Los miembros no pueden discriminar entre productos similares	Artículo III GATT
<i>Dimensión del desarrollo</i>	La finalidad es ayudar a los países en desarrollo y los PMA Miembros a participar mejor en la OMC y beneficiarse de la liberalización del comercio	Parte V GATT Cláusula de Habilitación
<i>Comercio más abierto y previsible</i>	Los obstáculos al comercio deben eliminarse o reducirse. Las medidas que afectan al comercio no se aplicarán arbitrariamente	Párrafo 1 del Artículo II Artículo XI
<i>Transparencia</i>	Los miembros deben informar acerca de sus reglamentaciones comerciales para que los demás miembros y comerciantes sepan cuales son las normas que rigen el comercio	Artículo X GATT
<i>Comercio justo y competitivo</i>	Las prácticas desleales de empresas y gobiernos deben quedar igualmente reguladas	Acuerdo SG, Antidumping y Subvenciones

Fuente: Elaboración propia a partir de archivos de la OMC<sup>2930</sup>

Como contraparte a estos principios, se prohíben las medidas que no sean compatibles con los mismos. Veremos como los artículos de GATT enfocados a la regulación de

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> La OMC, “La transparencia y la OMC”, p. 11 (disponible en: <https://ecampus.wto.org/Resources/CourseContents/Notification-R1-S-Print.pdf>).

bienes y las resoluciones del OSD han ido desarrollando y explicando estas reglas que determinarán cuando las medidas aplicadas por los miembros están prohibidas. Procedemos al análisis de los principios repartidos normativamente en torno a los siguientes bloques<sup>31</sup>.

En este primer apartado “**Regulación Normativa de GATT**” nos referimos a: (1) el principio de la nación más favorecida, (2) el principio de trato nacional, (3) normas de acceso al mercado y liberalización del comercio, (4) normas para la consecución de comercio justo.

En el apartado siguiente “**Principales excepciones de GATT**” analizamos aquellos fundamentos jurídicos que habilitan la inobservancia de ciertas reglas comerciales: (1) la Cláusula de Habilitación, (2) las renunciaciones o exenciones, (3) las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio, (4) las excepciones por salvaguardar la balanza de pagos, (5) las excepciones por salvaguardias, (6) las medidas comerciales correctivas (antidumping y regulación de los subsidios) (7) las excepciones generales del Artículo XX GATT y (8) las excepciones de seguridad del XXI GATT.

## **2.3 Regulación normativa de GATT**

### **2.3.1 Principio de la nación más favorecida (NMF)**

En el momento en el que un país negocia condiciones beneficiosas con otro país en lo relativo a: derechos de aduana y cargas de cualquier tipo, métodos de cobro, normas y trámites aduaneros, impuestos internos y regulación interna o contratación pública, estas condiciones deben extenderse a todos los demás países miembros<sup>32</sup>. Atendiendo al Artículo I:1 GATT:

Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de

---

<sup>31</sup> La división que llevamos a cabo en este trabajo se dispone de la misma manera que la empleada por el Profesor Dr. Mathew Kennedy en el curso *International Trade Law*, impartido en 2018 por la Facultad de derecho de UIBE, Beijing, China.

<sup>32</sup> ESPIELL, H., “The Most-Favoured-Nation Clause”, *Journal of World Trade*, vol.5, n. 1, 1971, pp. 29–44.

otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado. La parte esencial del artículo es por la que se establece que cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad otorgada por cualquier miembro a cualquier producto, debe ser otorgada de inmediato e incondicionalmente al producto similar de los demás estados miembros. En otras palabras, el Artículo I:1 prohíbe a un estado miembro “A” otorgar un trato de favor sobre bienes de otro estado miembro “B” si no se otorga a los bienes similares de un tercer estado miembro “C”. El principal objetivo es asegurar la igualdad de oportunidades de todos los países en la importación o exportación de bienes. La esencia, es que los productos similares deben ser tratados de igual manera, independientemente de su origen<sup>33</sup>.

Se prohíbe tanto una discriminación *de jure* como una discriminación *de facto*<sup>34</sup>. La primera, hace referencia a aquella que discrimina directamente por el origen. Por ejemplo, en la solución de disputas CE — Banano III (1997)<sup>35</sup> la medida en cuestión era el régimen de importación de las Comunidades Europeas (CE) por el que los plátanos importados de antiguas colonias europeas eran tratados de manera más favorable que los plátanos importados de países latinoamericanos. Los reclamantes alegaron que el régimen de las CE para la importación, venta y distribución de plátanos era incompatible con el principio de la nación más favorecida, ya que de la lectura del texto legal por el que se regulaba dicha política, se apreciaba de manera clara una discriminación en base al origen de los productos<sup>36</sup>. En la discriminación *de facto*, sin embargo, la justificación de la discriminación no se basa tanto en el origen sino en otras características del bien. De este modo, un país puede implementar una medida proteccionista que, a priori, no parezca discriminatoria. Sin embargo, puede constituir una discriminación de hecho o *de facto*, si al revisar todos los hechos relacionados con la aplicación de la medida, queda claro que trata menos favorablemente el producto de un miembro de la OMC frente al producto

---

<sup>33</sup> MC.RAE, D., “MFN in the GATT and the WTO”, *Asian Journal of International Economic Law*, vol. 7, n. 1, 2012, pp. 1-24.

<sup>34</sup> VAN DEN BOSSCHE, P., ZDOUC, W. *The Law and Policy of the World Trade Organization*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017

<sup>35</sup> De este modo, se citarán en el texto las disputas presentadas ante el OSD. El primer nombre hace referencia al país que responde a la consulta. El nombre después del guion, el bien o mercancía estado de cuestión.

<sup>36</sup> Informe del Órgano de Apelación, CE — Banano III (1997), para. 5.87.

similar de otro miembro<sup>37</sup>. Sería el ejemplo de Canadá — Automóviles (2000). La medida en litigio era una exención de los derechos de aduana concedida por Canadá a las importaciones de vehículos por determinados fabricantes. De la dicción literal de la medida, no se desprendían restricciones literales sobre el origen de los automóviles, si bien solo un número limitado de fabricantes de vehículos (que casualmente eran estadounidenses y canadienses) podían importar vehículos libres de impuestos y distribuirlos en Canadá<sup>38</sup>. En ende, la discriminación *de facto* queda igualmente prohibida cuando mediante el traslado de la justificación se trate de encubrir una medida proteccionista.

Por su parte, atendiendo a la dicción literal del Artículo I:1 GATT, se ha establecido una prueba de consistencia de cuatro niveles que deben responderse para determinar si una medida que afecta al comercio de mercancías es compatible o no con la obligación de NMF, a saber:

1. Si la medida del litigio queda cubierta bajo el Artículo I:1 GATT. En Argentina — Servicios Financieros (2016), ambos Paneles y el Órgano de Apelación reconocieron que el artículo cubre un amplio espectro de medidas. Uno de los Paneles consideró que para que una medida sea considerada como “regla en conexión con la exportación” debe haber una determinada asociación lógica entre la medida y la exportación<sup>39</sup>. El segundo panel vino a limitar esta amplia interpretación al puntualizar que ello no significaba que cualquier medida que tenga una hipotética o remota conexión con la importación o la exportación pueda considerarse cubierta<sup>40</sup>.
2. Si la medida otorga una “ventaja”. Si bien, a priori, la jurisprudencia entendió de manera muy amplia la limitación, se estableció que una medida aporta una ventaja cuando “crea unas condiciones más beneficiosas con respecto a la competencia de un bien”, esto es, una ventaja competitiva<sup>41</sup>. Cabe resaltar que se rechaza categóricamente el poder habilitar el tratamiento menos ventajoso de un producto

---

<sup>37</sup> EHRING, L., “De facto Discrimination in WTO law: National and Most-Favoured-Nation Treatment – or Equal Treatment”, *Journal of World Trade*, vol. 36, n. 5, 2002, pp. 921-977.

<sup>38</sup> *Vid.* Canadá — Automóviles (2000).

<sup>39</sup> Informe del Panel, Argentina — Servicios Financieros (2016) para. 7.984.

<sup>40</sup> Informe del Panel, Argentina — Servicios Financieros (2016) para. 7.995.

<sup>41</sup> Informe del Órgano de Apelación, CE — Banano III (1997), para. 7.239.

en ciertas circunstancias en favor de un tratamiento más ventajoso de ese producto en otras circunstancias para evitar la inconsistencia con el Artículo I:1 GATT<sup>42</sup>, esto es, balancear situaciones de favor.

3. Si el producto en cuestión es “similar”. Dicha remisión a la similitud puede encontrarse a lo largo del articulado de GATT. No obstante, el concepto de similitud no viene definido de manera expresa, y variará con respecto al artículo al que nos refiramos<sup>43</sup>. Así en España – Café sin tostar (1981), el panel debía decidir si diversos tipos de granos de café (colombiano, mezcla, arábigo, robusta, y otros) podrían ser considerados como productos similares entre ellos. En este caso, España otorgaba una excepción al grano colombiano, mientras grababa los demás con un arancel del 7%. Brasil, exportador de uno de los tipos de granos de café presentó consultas ante el tribunal, cuyo Panel consideró:
  - a. Las características físicas de los productos.
  - b. El uso final de los productos.
  - c. El régimen aduanero de los demás países para ambos productos.

En concurrencia, y de manera afirmativa, el panel dictaminó que los diferentes tipos de granos de café deberían ser considerados productos similares bajo el Artículo I:1 GATT<sup>44</sup>. Hoy en día, para el test de similitud del Artículo I:1 GATT, deberían tenerse en cuenta también los gustos del consumidor u otros criterios que el panel considere relevantes<sup>45</sup>. Cabe puntualizar la irrelevancia de los métodos de producción a la hora de determinar la similitud de un producto. Consecuentemente, aquellos productos fabricados a través de procesos productivos respetuosos con el medioambiente no difieren de otros que no lo hayan sido<sup>46</sup>. En suma, puede decirse que en lo relativo a este principio, la similitud de los productos debe entenderse en sentido amplio. Volveremos a

---

<sup>42</sup> Informe del Panel, Estados Unidos — Calzado (1992), para. 6.10.

<sup>43</sup> IACOVIDES, M., “Marginal Consumers, Marginalized Economics: Whose Tastes and Habits Should the WTO Panels and Appellate Body Consider When Assessing ‘Likeness’?” *Journal of World Trade*, vol 48, n. 2, 2014, pp. 323–349

<sup>44</sup> Informe del Panel, España – Café sin tostar (1981), para. 4.6.

<sup>45</sup> IACOVIDES, M., *op. cit.*

<sup>46</sup> Informe del Órgano de Apelación, CE – Amianto (2001), para. 5.82.

remitirnos a las especialidades de la concepción de los productos similares más adelante.

4. Si la ventaja en cuestión ha sido otorgada de manera “inmediata e incondicional” a todos los productos similares afectados, independientemente de su origen o destino. “Inmediatamente” significa sin que medie tiempo, espacio u otra cosa<sup>47</sup>. De manera “incondicional” implica la imposibilidad de exigir ninguna condición a cambio de la concesión de una ventaja de cualquier tipo<sup>48</sup>.

A pesar de ser una de las piedras angulares del sistema GATT, su aplicación es en la práctica limitada a razón de la multitud de excepciones que estudiaremos *infra*. Al contrario, el principio de trato nacional que veremos a continuación tiene un mayor campo de aplicación puesto que las excepciones están sujetas a mayores limitaciones<sup>49</sup>.

### **2.3.2 Principio de trato nacional**

El segundo subprincipio relativo a la no discriminación queda recogido en el Artículo III GATT y es el de trato nacional. Esta obligación se relaciona con la posibilidad de que un país pueda discriminar a otros países en favor de sí mismo. Se prohíbe, de tal modo, la discriminación sobre los productos importados mediante un trato menos favorable con respecto al bien doméstico una vez aquel haya entrado al mercado<sup>50</sup>. En otras palabras, se prohíbe a un estado miembro “A” gravar con un impuesto mayor o establecer regulaciones internas mayores a los bienes importados del estado “B” en comparación con los bienes nacionales a fin de procurar una ventaja competitiva sobre estos últimos.

Nos referiremos en este apartado a medidas internas que puedan afectar a las condiciones de competencia y no a otros tipos de medidas que puedan ser impuestas en la frontera (p.ej. un arancel). Del título del Artículo III de GATT: “Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores”, se inducen cual es el fundamento: evitar el proteccionismo a través de: tributación (Artículo III:2 GATT) y regulación interna (Artículo III:4 GATT). En el Artículo III: 2, se distinguen dos obligaciones de no

---

<sup>47</sup> VAN DEN BOSSCHE *et al. op. cit.* p.319.

<sup>48</sup> Informe del Órgano de Apelación, CE – Productos derivados de las focas (2014), para. 5.88.

<sup>49</sup> LAL DAS, B., *La OMC ...op. cit.* p. 48.

<sup>50</sup> CONDON, B., *El Derecho de la Organización Mundial de Comercio: tratados, jurisprudencia y práctica*, Cameron May, London, 2008, p. 12.

discriminación: una obligación se establece en la primera oración, relativa a la tributación interna de los “productos similares”; y la otra obligación se establece en la segunda oración del artículo, relativa a la tributación interna de “productos directamente competitivos o sustitutivos”.

El trato nacional resulta vital para el correcto funcionamiento del sistema multilateral del comercio puesto que garantiza la competencia entre las mercancías domésticas y las importadas, poniendo coto a las voluntades proteccionistas de los países. No obstante, algunos autores consideran que si bien, puede ser un principio adecuado para la regulación comercial de países cuyo poder comercial es parejo, actúa en detrimento de los países menos desarrollados al prohibir que se otorguen determinadas facilidades a algunas mercancías, dificultando las previsiones de industrialización de estos países<sup>51</sup>.

Una vez evidenciada la importancia de este principio fundamental, omitimos su análisis más profundo, puesto que las medidas que serán más tarde estudiadas en el capítulo tercero se refieren únicamente a aranceles y gravámenes en frontera, distintos del cualquier trato que se puedan recibir las mercancías una vez han entrado a un mercado<sup>52</sup>.

### **2.3.3 Acceso al mercado y liberalización del comercio**

La progresiva liberalización del comercio se consigue a través de las regulaciones relativas a las barreras comerciales. Se pueden distinguir dos categorías<sup>53</sup>: (1) barreras arancelarias y (2) barreras no arancelarias.

La categoría de barreras arancelarias incluye principalmente los derechos de aduana. Si bien, se prevé la existencia de otros derechos y cargas sobre las importaciones y exportaciones para proteger las consolidaciones arancelarias establecidas en las Listas y evitar eludir la prohibición del Artículo II: 1 (b) GATT, a través del establecimiento de gravámenes de naturaleza incierta. Debido al carácter residual de las segundas<sup>54</sup>, nos referiremos principalmente a los derechos de aduana.

---

<sup>51</sup> LAL DAS, B., *La OMC ...op. cit.* p. 49.

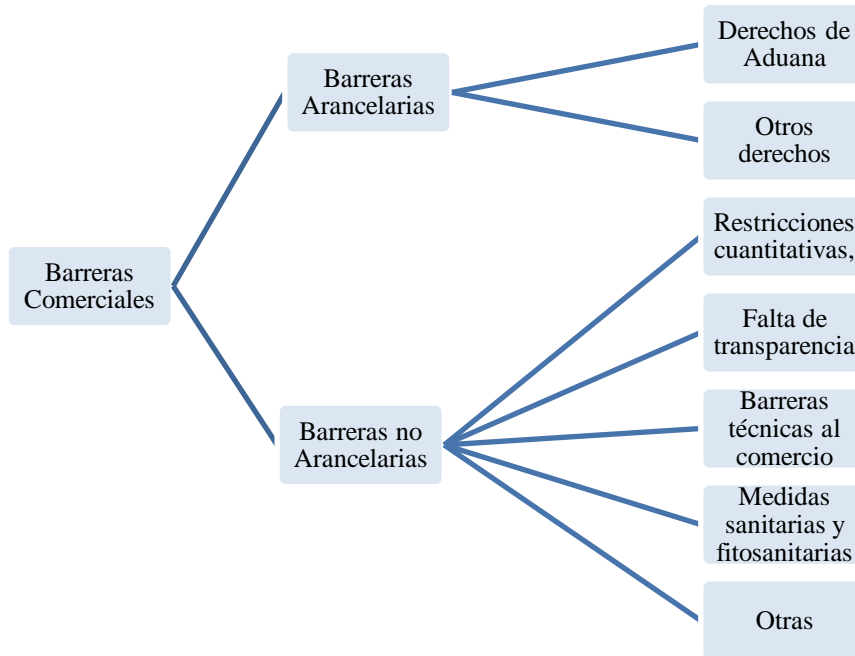
<sup>52</sup> *Vid.*: WOLFRUM, R., STOLL, P., HESTERMEYER, H., *WTO – Trade in Goods*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden, 2010 y VAN DEN BOSSCHE *et al*

<sup>53</sup> VAN DEN BOSSCHE *et al. op. cit.* p. 39

<sup>54</sup> VAN DEN BOSSCHE *et al. op. cit.* p. 416



**Figura 2: Tipos de Barreras Comerciales**



Fuente: Elaboración propia a partir de VAN DEN BOSSCHE et. al. <sup>55</sup>

Por su parte, dentro de la categoría de barreras no arancelarias distinguimos las restricciones cuantitativas y otras barreras no arancelarias. Las primeras son medidas por las que se limita la cantidad importada o exportada de un producto. Las segundas, se refieren, de manera amplia a: la falta de transparencia de las regulaciones comerciales, barreras técnicas al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, prácticas de contratación pública y excesivas formalidades aduaneras<sup>56</sup>.

### **2.3.3.1 Barreras arancelarias: los derechos de aduana**

Su definición no viene expresamente recogida en GATT, aunque podemos decir que son una carga financiera sobre las mercancías debido a su importación, cuyo propósito es: ser una fuente de ingresos para el país y proteger o promover las industrias domésticas<sup>57</sup>. Los derechos de aduana o aranceles pueden ser clasificados como *ad valorem*, específicos o mixtos. El arancel *ad valorem* se refiere al impuesto aplicado como porcentaje del valor,

<sup>55</sup> *Ibíd.* p. 39

<sup>56</sup> KELLY, B “Non-tariff Barriers”, en BALASSA, B., *Studies in trade liberalization; Problems and prospects for the industrial countries*, Johns Hopkins Press, Baltimore, 1967, p. 266.

<sup>57</sup> ORTINO, F., *Basic Legal Instruments for the Liberalization of Trade: A Comparative Analysis of EC and WTO Law*, Hart Publishing, London, 2004, pp. 7-8.

por ejemplo, un arancel del 7% sobre los automóviles. Un arancel específico, en cambio, es una cantidad basada en el peso, volumen o cantidad de producto, por ejemplo, 7 euros por kilo. Un arancel mixto o compuesto se compone de un arancel específico y *ad valorem*<sup>58</sup>. La totalidad de los aranceles que revisaremos en este trabajo son *ad valorem*.

En virtud de la legislación de la OMC, la imposición de derechos de aduana no está prohibida. De hecho, son un instrumento legítimo de política comercial. Sin embargo, desde un primer momento se preveía que los aranceles se consolidaran mediante la fijación de un límite, para posteriormente y a través de rondas de negociaciones, reducirlos progresivamente<sup>59</sup>. En este sentido, la ley de la OMC (Artículo XXVIII *bis* GATT) exhorta a los países miembros a negociar reducciones recíprocas y mutuamente beneficiosas de los derechos de aduana. Estas negociaciones, dan lugar a concesiones arancelarias, establecidas en la Lista de Concesiones de los Miembros. En los productos para los que existe una concesión o vinculación arancelaria, los derechos de aduana impuestos ya no pueden exceder el nivel máximo del arancel acordado. Cada país contará con una Lista de Concesiones en la que se recoge: el número de la partida arancelaria, la designación de los productos y la concesión arancelaria máxima que puede gravar cada producto, entre otros<sup>60</sup>. Las reglas básicas en cuanto al tratamiento arancelario vienen recogidas en el Artículo II:1(a) y II:1(b) GATT, e incumben la protección de las concesiones. Así:

a) Cada parte contratante concederá al comercio de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el previsto en la parte apropiada de la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo.

b) Los productos enumerados en la primera parte de la lista relativa a una de las partes contratantes, que son productos de los territorios de otras partes contratantes, no estarán sujetos -al ser importados en el territorio a que se refiera esta lista y teniendo en cuenta las condiciones o cláusulas especiales establecidas en ella- a derechos de aduana propiamente dichos que excedan de los fijados en la lista. Dichos productos estarán también exentos de todos los demás derechos o carga de cualquier clase aplicados a la importación o con motivo de ésta que excedan de los aplicados en la fecha de este Acuerdo o de los que, como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en el territorio importador en esa fecha, hayan de ser aplicados ulteriormente.

---

<sup>58</sup> DUE, J. “Ad Valorem and Specific Taxes”, *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 54, no. 4, 1940, pp. 679–685 (disponible en: [www.jstor.org/stable/1884728](http://www.jstor.org/stable/1884728)).

<sup>59</sup> JACKSON, J., DAVEY, W., SYKES, A., *Legal Problems of International Economic Relations*, West Academic Publishing, Minesota, 2013, p. 201.

<sup>60</sup> PENG, S., “Renegotiate the WTO Schedules of Commitments: Technological Development and Treaty Interpretation”, *Cornell International Law Journal*, vol.45, 2012, pp. 403-430.

El Artículo II:1(a) establece que los miembros otorgarán, en cualquier caso, al comercio de otros miembros, un trato no menos favorable que el previsto en su Lista. Por su parte, el Artículo II: 1(b), declara que los productos descritos en la parte I de la lista de cualquier miembro deberán, en el momento de la importación, estar exentos de los derechos de aduana ordinarios en exceso de los establecidos en la lista. Esto significa que los productos no pueden estar sujetos a derechos de aduana por encima de las concesiones o consolidaciones arancelarias que fijaron el máximo (si bien, un arancel podrá ser siempre menor a ese máximo fijado)<sup>61</sup>.

No obstante, se prevé un procedimiento para la modificación de las concesiones arancelarias recogido en el Artículo XXVIII GATT. La modificación se llevará a cabo en base a negociaciones recíprocas y mutuamente ventajosas entre las partes contratantes que tengan un interés reconocido. Cuando se modifica el máximo de un arancel, se deben ofrecer compensaciones en forma de nuevas concesiones para mantener un nivel de comercio, no menos favorable al anterior<sup>62</sup>.

Cabe diferenciar la postura de países industrializados o desarrollados frente a aquellos en desarrollo. Entre los primeros, las barreras arancelarias se han reducido de manera significativa al gravar en su mayoría productos de interés mutuo, y constituir una fuente no sustancial de ingresos. No obstante, para los países en vías de desarrollo, son una importantísima herramienta de financiación y sirven para estimular y proteger industrias; considerando que normalmente no se pueden implementar subsidios por la falta de recursos financieros<sup>63</sup>.

### **2.3.3.2 Barreras no arancelarias**

En cuanto a las barreras no arancelarias diferenciamos restricciones cuantitativas y otras barreras no arancelarias. Las primeras son medidas por las que se limita la cantidad importada o exportada de un producto<sup>64</sup>. Las segundas, se refieren, de manera amplia a:

---

<sup>61</sup> Vid. Informe del Panel, Argentina – Textiles y prendas de vestir (1998), para. 46.

<sup>62</sup> BABILI, M., “Initial Negotiating Rights (INRs) in the WTO”. *National Agricultural Policy Center*, Policy Briefs, 2009 (disponible en: [https://ageconsearch.umn.edu/bitstream/48938/2/32\\_pol\\_brf\\_negotiating\\_rights\\_mb\\_en.pdf](https://ageconsearch.umn.edu/bitstream/48938/2/32_pol_brf_negotiating_rights_mb_en.pdf))

<sup>63</sup> LAL DAS, B., *La OMC ...op. cit.* pp. 50-51.

<sup>64</sup> Glosario de términos: Restricciones cuantitativas, *La OMC* (disponible en: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/markacc\\_s/qr\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/qr_s.htm))

excesivas formalidades aduaneras<sup>65</sup>, prácticas de contratación pública<sup>66</sup>, la falta de transparencia de las regulaciones comerciales, las barreras técnicas al comercio y las medidas sanitarias y fitosanitarias<sup>67</sup>.

#### **2.3.3.2.1 Restricciones cuantitativas**

Si bien los aranceles son un instrumento legítimo de política comercial (siempre que no excedan el nivel máximo acordado), las restricciones cuantitativas sobre el comercio, cuotas o embargos están, como regla general, prohibidas por la legislación de la OMC.

El Artículo XI GATT estipula:

1. Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana- impuestos u otras cargas prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas.

No obstante, se prevén ciertos casos en los que podrán aplicarse. Cuando se den los requisitos del Artículo XI:2 GATT o cuando concorra alguna de las excepciones a los que nos referimos más adelante. En estos casos, deberá seguirse el procedimiento del Artículo XIII GATT.

Puede resultar confusa la naturaleza de la cuota arancelaria o contingente arancelario. Son medidas que implican un mayor gravamen arancelario una vez se ha sobrepasado el volumen marcado de productos importados o exportados (medida en unidades, toneladas u otros) y están, permitidas<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> Vid. Artículo VIII:1(c) GATT

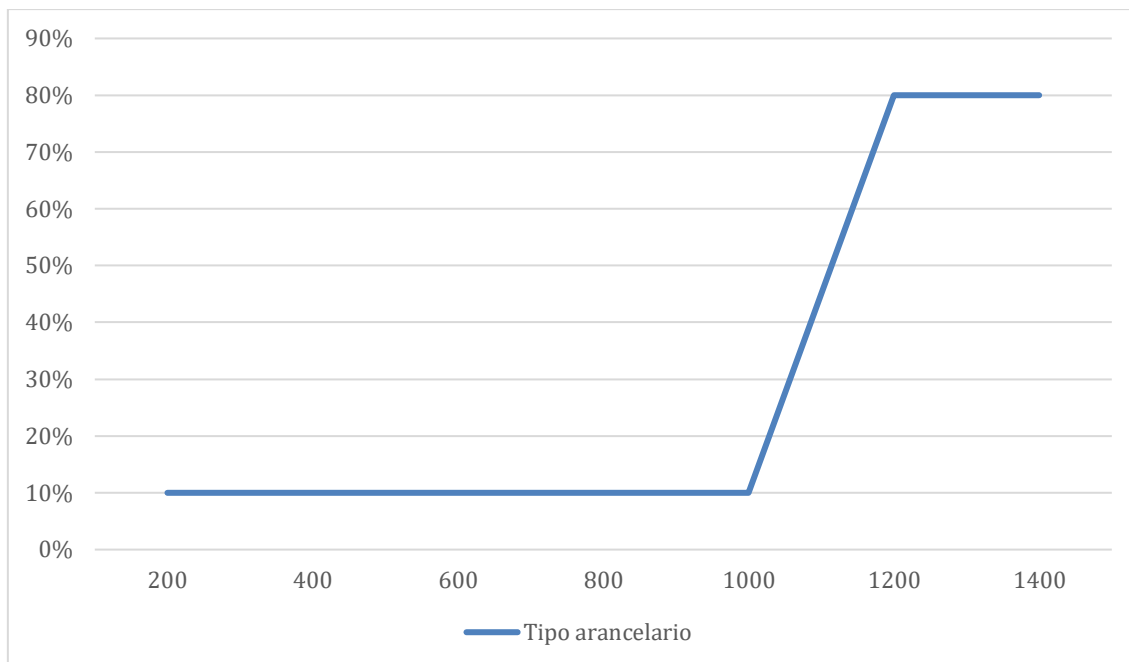
<sup>66</sup> Vid. Artículo III:8(a) GATT

<sup>67</sup> KELLY, B “Non-tariff Barriers”, en BALASSA *loc. cit.*

<sup>68</sup> SARQUIS, M., “Barreras arancelarias y no arancelarias.” *Congreso de Relaciones Internacionales*, La Plata, 2002 (disponible en:

<http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/38589/Ponencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>).

**Figura 3: Representación gráfica de una cuota arancelaria (relación arancel ad valorem – toneladas de una mercancía)**



Fuente: Adaptado de la OMC<sup>69</sup>

#### **2.3.3.2.2 Otras barreras no arancelarias**

Entre otras barreras no arancelarias, podemos encontrar medidas de diversa índole y serán todas aquellas que produzcan un efecto desalentador del comercio. En este punto, estudiaremos únicamente la falta de transparencia y las restricciones técnicas al comercio (OTC) y las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)<sup>70</sup>.

##### **2.3.3.2.2.1 Falta de transparencia, incertidumbre y aplicación arbitraria de las regulaciones comerciales**

La necesidad de transparencia es una de las características más positivas y menos conocidas de la OMC<sup>71</sup>. El Artículo X:1 GATT, requiere que los miembros publiquen sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que tengan relación con el tratamiento del comercio internacional de productos

<sup>69</sup> The WTO, “Understanding the WTO”, 2015, p.29 (disponible en: [https://www.wto.org/english/thewto\\_e/whatis\\_e/tif\\_e/understanding\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/understanding_e.pdf)).

<sup>70</sup> *Vid. supra.* p.28

<sup>71</sup> CHARNOVITZ, S. “The WTO and Cosmopolitanism” *Journal of International Economic Law*, Vol. 7, n. 3, 2004, pp. 675–682.

“rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos”. El espectro que se cubre resulta tremendamente amplio con el fin de garantizar la correcta ejecución de las políticas comerciales<sup>72</sup>. Es necesario, de igual manera que las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas sean aplicadas de manera uniforme, imparcial y razonable, según el Artículo X:3 GATT, y que previamente a su aplicación, se hayan publicado cuando supongan condiciones más gravosas para el comercio. No se requiere que la ley en si sea uniforme, imparcial y razonable, si no que lo sea su administración y aplicabilidad<sup>73</sup>

Los paneles de la OMC se han negado habitualmente a pronunciarse sobre las reclamaciones del Artículo X GATT cuando ya se ha descubierto que una medida viola otra obligación más sustantiva<sup>74</sup>. Aunque sea citado con frecuencia en los procedimientos de solución de controversias, se han invocado normalmente como complementos de otras reclamaciones legales más prometedoras<sup>75</sup>.

#### **2.3.3.2.2 Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)**

Regulados respectivamente por el Acuerdo OTC y el Acuerdo MSF, y distintos de las Excepciones Generales del Artículo XX GATT, se fundamentan en la necesidad y de la regulación del mercado doméstico por parte de los países sin que ello lleve aparejado un carácter proteccionista. Ambos acuerdos tienen en común su modelo particular de justificación, parecido al del Artículo XX GATT<sup>76</sup>. Levaremos a cabo un estudio pormenorizados de ellos.

A través del Acuerdo OTC, se regula toda una serie de aspectos sobre los productos en general que incumben a los (1) reglamentos técnicos (2) las normas y (3) los

---

<sup>72</sup> WEISS, F., STEINER, S., “Transparency as an Element of Good Governance in the Practice of the EU and the WTO: Overview and Comparison”, *Fordham International Law Journal*, vol. 30, no. 5, 2007, pp. 1545-1586 (disponible en: <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/frdint30&i=1587>).

<sup>73</sup> Informe del Panel, CE — Determinadas cuestiones aduaneras (2006), para. 7114. apud. WEISS *et. al. op. cit.* p. 1576.

<sup>74</sup> JACKSON, J., ALDONAS, G., MARUYAMA, W., REIF, T., REINSCH, W., “The WTO: Domestic Regulation and the Challenge of Shaping Trade”, *The International Lawyer*, vol. 37, n. 3, 2003, pp. 809-16 (disponible en: <http://www.jstor.org/stable/40707743>).

<sup>75</sup> WEISS *et. al. op. cit.* p. 1576.

<sup>76</sup> ZLEPTNIG, S., *Non-Economic Objectives in WTO Law: Justification Provisions of GATT, GATS, SPS and TBT Agreements*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2009, p. 395.

procedimientos para la evaluación de la conformidad. Se tratan todas aquellas características, reglas, directrices o procedimientos que deben cumplir las mercancías para su comercialización conforme a la ley (etiquetados, medidas, envases u otros). Así, el Artículo 2.2 del Acuerdo OTC se refiere, a una lista de objetivos no económicos que justifican la aplicación de regulaciones técnicas. Los siguientes artículos del acuerdo establecen los criterios a considerar para la identificación de las características de las mercancías<sup>77</sup>.

Mediante el Acuerdo MSF, se establece un conjunto de reglas que norman el establecimiento y mantenimiento de medidas nacionales para la inocuidad de los alimentos, la sanidad de los animales y la preservación de los vegetales<sup>78</sup>. El Artículo 2.2 Acuerdo MSF define los derechos y obligaciones básicos de los miembros y excluye la aplicación determinadas reglas sobre lo que es necesario para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal. El Artículo 5.1 Acuerdo MSF requiere que los miembros de la OMC basen sus medidas en una evaluación científica del riesgo mientras que los subpárrafos 2 y 3 del mismo artículo enumeran los elementos que deben tenerse en cuenta en dicha evaluación<sup>79</sup>. En suma, podemos decir que no se pueden implantar medidas de manera arbitraria e injustificable si no que deben atender a criterios científicos<sup>80</sup>. A modo de ejemplificar, nos referimos a la solución de diferencias en CE – Hormonas (2011), donde se prohibía la importación de carne de vaca tratada con hormonas de crecimiento en los países europeos<sup>81</sup>.

## 2.4 Principales excepciones de GATT

Habida cuenta, de lo anterior, habrá determinados casos en los que se pueda, bien discriminar en base al origen de los productos importados, bien discriminar a favor del producto nacional, o bien imponer aranceles o cargas superiores de las acordadas. Nos

---

<sup>77</sup> Vid. Artículo 3 y ss. Acuerdo OTC.

<sup>78</sup> EPPS, T., *International Trade and Health Protection. A critical Assessment of the WTO's SPS Agreement*, Elgar International Economic Law Series, Londres, 2008.

<sup>79</sup> GRUSZCZYNSKI, L., *Regulating Health and Environmental Risks under WTO Law: A Critical Analysis of the SPS Agreement*, Oxford University Press, Oxford, 2011, p. 41.

<sup>80</sup> Un ejemplo típico es la prohibición de vender e importar productos específicos por motivos de salud o medioambientales.

<sup>81</sup> KASTNER, J. PAWSEY, R. "Harmonising sanitary measures and resolving trade disputes through the WTO-SPS framework. Part I: a case study of the US-EU hormone-treated beef dispute", *Food Control*, vol. 13, n. 1, 2002, pp. 49-55.

referimos a las excepciones que contradicen los principios de GATT. Estas son: (1) el trato especial y diferencial a los países en vías desarrollo a través de la Cláusula de Habilitación, (2) las renunciaciones o exenciones, (3) las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio, (4) las excepciones por salvaguardar la balanza de pagos, (5) las excepciones por salvaguardias, (6) las medidas comerciales correctivas (antidumping y regulación de los subsidios) (7) las excepciones generales del Artículo XX y (8) las excepciones de seguridad del XXI GATT<sup>82</sup>.

#### **2.4.1 La Cláusula de Habilitación de 1979**

La Cláusula de Habilitación (L/4903)<sup>83</sup> es un fundamento jurídico del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) que, atendiendo a su párrafo 1º: “confiere a los países desarrollados la potestad de conceder un trato especial y mas favorable a los países en vías de desarrollo, sin necesidad de conceder dicho trato a otras partes contratantes”. No hay definiciones oficiales en la OMC de cuando un país es desarrollado o está en vías de desarrollo. Los miembros serán los encargados de auto calificarse y los demás miembros, tendrán la posibilidad de cuestionar estas calificaciones<sup>84</sup>. Por su parte, el SGP es un sistema arancelario preferencial que prevé la posibilidad de incumplimiento de algunas normas de la OMC<sup>85</sup>. El numeral segundo de la cláusula, recoge el ámbito de aplicación. De este modo:

- Los países desarrollados podrán otorgar un trato preferencial a los productos originarios de países en desarrollo [numeral 2.a) L/4903].
- Los países en desarrollo podrán reducir tarifas en mayor medida entre ellos mismos [numeral 2.c) L/4903].
- Los países menos desarrollados pueden tener un trato de favor con respecto a los países en desarrollo [numeral 2.c) L/4903].

---

<sup>82</sup> *Vid. supra.* p. 19.

<sup>83</sup> Cláusula de Habilitación: Decisión de 28 de noviembre de 1979 (L/4903) sobre el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo.

<sup>84</sup> The WTO, “Trade Remedies and the WTO”, p. 191 (disponible en: [https://ecampus.wto.org/admin/files/Course\\_628/CourseContents/TR-R3-E-Print.pdf](https://ecampus.wto.org/admin/files/Course_628/CourseContents/TR-R3-E-Print.pdf)),

<sup>85</sup> DÍEZ-HOCHLEITNER, J., “La clausula de la nación más favorecida y su incidencia en el trato conferido a los países en desarrollo”, *Revista Española De Derecho Internacional*, vol. 35, no. 2, 1983, pp. 371–392 (disponible en: [www.jstor.org/stable/44296089](http://www.jstor.org/stable/44296089)).



La pregunta que surge es: ¿cuáles son las condiciones para que se pueda garantizar un trato preferencial? La cláusula de habilitación podrá ser invocada con éxito cuando concurren una serie de condiciones funcionales<sup>86</sup>. Todo trato diferencial y más favorable: (1) debe ser diseñado para promover y no dificultar el comercio de los países en desarrollo (2) no debe constituir un impedimento para la reducción o eliminación de los aranceles (3) deberá responder a las necesidades de desarrollo, financieras y comerciales de los países en desarrollo. También deberán concurrir una serie de condiciones procedimentales<sup>87</sup>.

Como bien hemos dicho, la cláusula se encuadra bajo el SGP. Así, el trato preferencial deberá ser generalizado, no recíproco y no discriminatorio<sup>88</sup>. Que el sistema de preferencias deba ser generalizado implica la necesidad un esquema común adoptado por la mayoría de los países desarrollados<sup>89</sup>. La no reciprocidad, por su parte, implica, que las partes contratantes desarrolladas no esperan compensación alguna por los compromisos asumidos en las negociaciones comerciales para reducir o eliminar los aranceles y otras barreras al comercio de las partes contratantes menos desarrolladas<sup>90</sup> y debe leerse en términos de cualquier tipo de condicionalidad<sup>91</sup>. Por último, la no discriminación se refiere a la imposibilidad de discriminar entre países en desarrollo que estén similarmente situados, y quedará prohibida tanto una discriminación *de jure* como una discriminación *de facto*<sup>92</sup>.

Todo ello se induce de CE – Preferencias Arancelarias (2004). Esta solución de diferencias vino a delimitar la interpretación anterior de la cláusula por la que se podía, de manera arbitraria, conceder un trato preferencial de manera selectiva solo a ciertos

---

<sup>86</sup> Párrafo 3º Cláusula de Habilitación.

<sup>87</sup> Párrafo 4º Cláusula de Habilitación.

<sup>88</sup> BARTELS, L., “The WTO Enabling Clause and Positive Conditionality in the European Community’s GSP Program, *Journal of International Economic Law*, 2003, p. 523.

<sup>89</sup> KRISHNAMURTI, R., “The Agreement on Preferences: A Generalized System in Favour of Developing Countries”, *Journal of World Trade Law*, vol. 5, 1971, p. 46, *apud.* ABDULQAWI, Y., *Legal Aspects of Trade Preferences for Developing States: A Study in the Influence of Development Needs on the Evolution of International Law*, Kluwer, La Haya, 1982, p. 86.

<sup>90</sup> Artículo XXVI:8 GATT

<sup>91</sup> MURRAY, T, *Trade Preferences for Developing Countries*, Willey, Nueva York, 1977, p. 36–38 *apud.* BARTELS, “The WTO Enabling Clause...” p. 526

<sup>92</sup> BARTELS, “The WTO Enabling Clause...” p. 524.

países<sup>93</sup>. En este caso concreto, CE garantizaba un trato preferencial a once países latinoamericanos y a Pakistán en torno varios acuerdos arancelarios de entre los cuales destacan aquellos enfocados a: proteger los derechos laborales, proteger el medioambiente y combatir la producción y el tráfico de droga. India, consideraba que estos acuerdos discriminaban de manera directa a países en igualdad de condiciones ya que se no se exigían requisitos idénticos para cada país, y las CE no había demostrado que los relativos al tráfico de drogas estuvieran justificados conforme con el párrafo 2 a)<sup>94</sup>. La intrahistoria del conflicto resulta particularmente interesante. La razón por la que arbitrariamente se estaba concediendo preferencias comerciales a Pakistán a través de este sistema de preferencias, era por la necesidad política y militar de poder enviar efectivos militares a territorio pakistaní para que posteriormente pudieran penetrar en Afganistán, país que en aquel momento se encontraba en guerra con intervención estadounidense<sup>95</sup>.

En suma, un país desarrollado puede garantizar un trato arancelario preferencial a un país en desarrollo siempre y cuando se conceda a todos los países similarmente situados. Estos países similarmente situados son aquellos cuyas necesidades de desarrollo, financieras y comerciales se encuentra en línea con las preferencias arancelarias que se pretenden otorgar. La determinación de las preferencias debe basarse, de tal manera, en criterios objetivos.

#### **2.4.2 Las exenciones o renunciaciones**

Las exenciones son permisos otorgados por países miembros a otros miembros para que se puedan incumplir ciertos compromisos comerciales (tratos arancelarios preferenciales, concesiones de periodos de tiempos más dilatados para implementar políticas comerciales u otros). Tienen plazos temporales y su prórroga debe venir justificada<sup>96</sup>. Estas exenciones son otorgadas por el Consejo General de acuerdo con los procedimientos

---

<sup>93</sup> LÓPEZ-JURADO, C., “El nuevo sistema de preferencias arancelarias generalizadas comunitario a la luz de los informes de la Organización Mundial del Comercio”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol. 21, 2005, p.467.

<sup>94</sup> PRATAP, R., “WTO and Tariff Preferences: India Wins Case, EC the Law”, *Economic and Political Weekly* Vol. 39, No. 18, 2004, pp. 1788-1790.

<sup>95</sup> KENNEDY, M., Curso de *International Trade Law* en la Facultad de derecho de UIBE, Beijing, China, 2018.

<sup>96</sup> Glosario de términos: Las exenciones, *La OMC* (disponible en: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/glossary\\_s/glossary\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm)).

establecidos en el Artículo IX: 3 del Acuerdo por el que se establece la OMC. Todo ello supone que en la práctica se limite mucho su uso y que únicamente esté vigente la decisión del Consejo General de junio de 1999 sobre la Exención relativa al trato arancelario preferencial para los países menos desarrollados (WT/L/304)<sup>97</sup>. También cabe señalar una serie de exenciones individuales dirigidas a suspender las obligaciones de manera general entre las partes contratantes<sup>98</sup>, que a efectos del posterior análisis en el apartado tercero pueden ser de nuestro interés:

- Ley de Preferencias Arancelarias Andinas y Erradicación de la Droga (ATPDEA por sus siglas en inglés)<sup>99</sup>: régimen de exención otorgado unilateralmente por Estados Unidos a Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia con la finalidad de erradicar el tráfico ilícito de drogas<sup>100</sup>.
- Ley de Crecimiento y Oportunidad de África (AGOA por sus siglas en inglés)<sup>101</sup>: régimen de exención otorgado por Estados Unidos a ciertos países africanos con la finalidad de mejorar las relaciones comerciales y asistir a sus economías.
- Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (CBI por sus siglas en inglés)<sup>102</sup>: régimen de exención otorgados por Estados Unidos a determinados países caribeños<sup>103</sup>.

### 2.4.3 Uniones Aduaneras y Zonas de libre comercio

Otra de las excepciones se recoge en el Artículo XXIV GATT y se refiere a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio. Si bien, originariamente la excepción únicamente se aplicaba a las primeras, su aplicación se ha extendido también a las segundas<sup>104</sup>. El Artículo XXIV:5 GATT estipula que cuando se cumplan determinadas condiciones, las

---

<sup>97</sup> Vid. Trato Arancelario Preferencial para los países menos adelantados: Decisión de Exención. Recuperado en: [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/waiver1999\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/waiver1999_s.pdf)

<sup>98</sup> FEICHTNER, I., *The Law and Politics of WTO Waivers: Stability and Flexibility in Public International Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012, p. 65.

<sup>99</sup> Andean Trade Promotion and Drug Eradication Act

<sup>100</sup> Vid. ATPA-ATPDEA, en el Consultorio de Comercio Exterior de la Universidad ICESI, Colombia (disponible en: <http://www.icesi.edu.co/blogs/icecomex/2008/02/22/atpa-atpdea/>).

<sup>101</sup> African Growth and Opportunity Act, or AGOA (Title I, Trade and Development Act of 2000; P.L. 106-200)

<sup>102</sup> Caribbean Basin Initiative (WT/L/498)

<sup>103</sup> Vid. Estos Unidos – Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe (WT/L/498)

<sup>104</sup> BARTELS, L., ORTINO, F., *Regional Trade Agreements and the WTO Legal System*, Oxford University Press, Nueva York, 2007.

provisiones de GATT: “no impedirán, entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio”. En 1996, la OMC creó un Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) con el mandato de revisar los acuerdos de libre comercio para determinar si eran compatibles con el Artículo XXIV. En esta capacidad, el Comité estableció las siguientes condiciones<sup>105</sup>:

- La liberación del comercio mediante la eliminación de aranceles y otras restricciones deben aplicarse a “sustancialmente todo el comercio” entre los países que constituyen el la unión o la zona de libre comercio [Artículo XXIV:8 b) GATT].
- Una vez que existe la zona de libre comercio, los derechos y otras restricciones al comercio impuestas por los países que la constituyen a los países que se encuentren fuera de la zona, no debe ser “superiores o más restrictivos que los correspondientes” a los países miembros de la zona o unión “antes de la formación de la zona de libre comercio” [Artículo XXIV:5 b) GATT].
- Cualquier acuerdo interino “que conduzca a la formación de un área de libre comercio” debe incluir un plan y calendario para la formación del área dentro de un período razonable de tiempo [Artículo XXIV:5 c) GATT].

Si bien el establecimiento de una unión aduanera o zona de libre comercio podría parecer una violación del principio NMF se permiten siempre que su establecimiento aporte una mayor libertad incluso con los países que no formen parte del acuerdo.

#### ***2.4.4 Excepciones por la balanza de pagos***

Tienen hoy en día un carácter secundario ya que rara vez son invocadas por los países industrializados y la abundancia de los requisitos que se exigen para que la medida pueda ser aplicada, hace que sea particularmente complicado justificarlas para los países en desarrollo<sup>106</sup>. Basta con decir que se regulan normativamente bajo los Artículos XII y

---

<sup>105</sup> CONE, S., “The Promotion of Free-Trade Areas Viewed in Terms of Most-Favored-Nation Treatment and ‘Imperial Preference’”, *Michigan Journal of International Law*, vol. 26, pp. 563-568 (disponible en: <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1229&context=mjil>).

<sup>106</sup> LAL DAS, B., *La OMC... op. cit.* p. 52.

XVIII (b) GATT y que habilitan a los países que sufren problemas de balanza de pagos a tomar medidas comerciales restrictivas<sup>107</sup>.

#### 2.4.5 *Excepciones de Salvaguardias*

Las salvaguardias son medidas de carácter extraordinario (que se imponen en situaciones de urgencia) en forma de restricciones a la importación o aumentos arancelarios mayores que las consolidaciones sin que tenga por que alegarse una práctica comercial desleal<sup>108</sup>. Se regulan bajo el Artículo XIX GATT que en su numeral 1(a) estipula:

Si como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

Del texto del artículo y del desarrollo previsto en el Acuerdo SG (cuyo preámbulo establece los objetivos de esta figura) podemos extraer los requisitos principales para poder aplicar las salvaguardias. En primera instancia, el aumento de las importaciones, que es la condición básica subyacente para la aplicación de una medida de salvaguardia, debe haber ocurrido como resultado de acontecimientos imprevistos. Lo que significaría que la situación no se esperaba en el momento en que el se incurrió en las obligaciones (por ejemplo, cuando se consolidó el arancel sobre ese producto)<sup>109</sup>. En segundo lugar, no hay un umbral cuantitativo para determinar cuando un aumento dado de las importaciones es suficiente para satisfacer los requisitos del Artículo XIX y del Artículo 2.1 del Acuerdo SG<sup>110</sup>. Por lo tanto, cada caso debe ser examinado de manera individual. El Órgano de Apelación ha declarado en este contexto que, para calificar un aumento de las importaciones, este debe ser “repentino, reciente y agudo”, medido en términos absolutos o en relación con la producción nacional<sup>111</sup>. En tercer lugar, dicho incremento

---

<sup>107</sup> LAL DAS, B., *The WTO Agreements: Deficiencies, Imbalances and Required Changes*, Zed Books, Londres, 1998, p. 34.

<sup>108</sup> CONDON, *op.cit.* p. 19.

<sup>109</sup> Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (2003), para. 315-318, Informe del Órgano de Apelación, Corea – Productos Lácteos (2000), para. 85 *apud.* CONDON, *op.cit.* p. 489.

<sup>110</sup> Artículo 2.1 Acuerdo SG

<sup>111</sup> Informe del Órgano de Apelación, Argentina – Calzado (2000), para. 131.

debe causar o amenazar con causar, un “daño grave a los productores nacionales”<sup>112</sup>, esto es, un deterioro general significativo a la posición de la industria nacional. No meramente un daño material. Por último, debe haber una relación de causalidad entre la evolución imprevista y dicho daño a la industria nacional<sup>113</sup> [Artículo 4 (b) Acuerdo SG].

También se requiere que la medida vaya acompañada de un procedimiento específico<sup>114</sup>. Un miembro debe haber publicado previamente una legislación o reglamento nacional que desarrolle la medida y haber realizado una investigación (Artículo 3 Acuerdo SG) con garantías de transparencia en la que las partes interesadas tengan derecho a participar pudiendo presentar pruebas y argumentos contrarios. La duración de las medidas de salvaguardia debe estar limitada a tiempo necesario para reparar o prevenir el daño (Artículo 7 del Acuerdo SG). No obstante, los países pueden tomar represalias a partir del tercer año si la medida continua vigente. Hay que subrayar el hecho de que la medida se aplique indistintamente a todos los países en base al principio de distribución de la carga. Por este principio, todos los países asumen el coste del incremento. No obstante, los países deberán proporcionar una compensación comercial a los miembros afectados<sup>115</sup>. En cuanto a la aplicación de las medidas, nos remitimos al Artículo 5 del Acuerdo SG<sup>116</sup>.

#### ***2.4.6 Correcciones valorativas: los subsidios y el dumping***

Las condiciones de la competencia se verán incrementadas en tanto en cuanto el comercio desleal se vea regulado a través de los subsidios y medidas compensatorias (SMC) y el dumping. Ambas, son figuras que tienen una gran similitud con respecto a las salvaguardias. No obstante, debemos ser capaces de delimitar sus figuras. Como vamos en la siguiente tabla explicativa.

---

<sup>112</sup> Artículo 4 del Acuerdo SG

<sup>113</sup> Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (2003), para. 315-318.

<sup>114</sup> CONDON, *op.cit.* p. 489.

<sup>115</sup> Lal Das, B., *La OMC... op. cit.* p. 52.

<sup>116</sup> *Vid.* Artículo 5 Acuerdo SG.

**Tabla 2: Diferencia y similitudes entre las Salvaguardias y las Correcciones Valorativas**

<i>SMC/Antidumping</i>	<i>Salvaguardias</i>
Es necesario que concurra comercio injusto	Se aplican debido a la evolución imprevista de las circunstancias
Daño material	Daño grave
Relación de causalidad	Relación de causalidad
Investigación + informe	Investigación + informe
Selectivas. Aplicación en base al origen	No selectivas. Aplicación a todos los países
Limitado a cinco años, pero renovables	Limitado a tres años y no renovable por dos

Fuente: Elaboración propia a partir de los Artículos SMC – Antidumping – Salvaguardias<sup>117</sup>

#### **2.4.6.1 Subvenciones y Medidas Compensatorias**

Los Artículos VI y XVI GATT y el Acuerdo SMC no prohíbe a los miembros otorgar subsidios, si no que contienen reglas para determinar qué programas o medidas están cubiertos por los subsidios, disciplinan el su uso y regulan las acciones que los países pueden tomar para contrarrestar sus efectos<sup>118</sup>. Precisamente por ello se critica al sistema de SMC, al tener un alcance limitado e imponer pocas sanciones vinculantes<sup>119</sup>. Para que una medida se considere una subvención, debe comprender tres elementos (Artículo 1.1 Acuerdo SMC):

- Una contribución financiera. El mismo artículo prevé una lista cerrada de medidas que constituyen una contribución financiera.

<sup>117</sup> Vid. Acuerdos SMC, Antidumping, SG y Artículos GATT.

<sup>118</sup> COPPENS, D., *WTO Disciplines on Subsidies and Countervailing Measures: Balancing Policy Space and Legal Constraints*, Cambridge University Press, Cambridge, 2014.

<sup>119</sup> SCHWARTZ, F., HARPER, E., “The Regulation of Subsidies Affecting International Trade”, *Michigan Law Review*, vol. 70, no. 5, 1972, pp. 831–858. (disponible en: [www.jstor.org/stable/1287797](http://www.jstor.org/stable/1287797)).

- Por parte de un gobierno o cualquier otro organismo público.
- Y que con ello se otorgue un beneficio.

Por su parte, cabe señalar que las subvenciones deben ser específicas o selectivas en base al Artículo 2 del Acuerdo SMC (se limitan a determinadas empresas). En estos términos podemos diferenciar tres tipos de subvenciones: prohibidas, recurribles y no recurribles<sup>120</sup>.

Las subvenciones prohibidas, recogidas en la parte II del Acuerdo, son aquellas que requieren que los destinatarios cumplan determinados objetivos de exportación o utilicen bienes nacionales en lugar de bienes importados. Se prohíben al estar diseñadas para específicamente distorsionar el comercio internacional (los precios son más altos o más bajos de lo normal o las cantidades producidas, compradas y vendidas también son más altas o más bajas de lo normal). Solo hay dos tipos dentro de estas subvenciones prohibidas: subvenciones a la importación (p.ej. le otorgaré un subsidio para construir ordenadores, pero me aseguraré de que todos los componentes sean locales) y subvenciones a la exportación (p.ej. te doy este dinero si exportas este algodón). Pueden ser impugnadas en el Órgano de Solución de Diferencias y deberán retirarse de inmediato. De lo contrario, el país reclamante puede tomar represalias<sup>121</sup>.

La parte III del Acuerdo SMC se refiere a las recurribles, e indica los tres tipos de daños que pueden causar estas subvenciones: daño a la rama de producción nacional de otro miembro, anulación de las ventajas para otros miembros o perjuicio grave de los intereses de otro miembro<sup>122</sup>. En este tipo de subvenciones, en cambio, el país reclamante debe demostrar que la subvención tiene un efecto adverso sobre sus intereses. De lo contrario se permite el subsidio<sup>123</sup>. Las no recurribles, por su parte, expiraron a finales de 1999<sup>124</sup> para evitar la discriminación positiva existente entre la capacidad de otorgar subvenciones

---

<sup>120</sup> LUENGO, G., *El derecho de las Subvenciones en la OMC*, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2006

<sup>121</sup> VAN DEN BOSSCHE *et.al. op. cit.* pp. 802-811.

<sup>122</sup> Artículo 5 Acuerdo SMC y Artículo 6 del Acuerdo SMC.

<sup>123</sup> VAN DEN BOSSCHE *et.al. op. cit.* pp. 811-845.

<sup>124</sup> SYKES, A., "The Economics of WTO Rules on Subsidies and Countervailing Measures", *U Chicago Law & Economics*, Olin Working Paper No. 186, 2003, p. 15



por parte de países más adelantados (con recursos financieros) y aquellos en desarrollo (con pocos recursos financieros)<sup>125</sup>.

Se establecen, al igual que en el caso de las salvaguardias, unos requisitos tanto sustantivos como procedimentales. Por un lado, se deberá identificar que efectivamente existe el subsidio, que causa o amenaza con causar (novedad frente a las salvaguardias) un daño material relevante a la industria doméstica y que exista una relación de causalidad entre el subsidio y el daño a la industria doméstica<sup>126</sup>. De igual manera, se establece la necesidad de conducir una investigación con garantías de transparencia, donde los exportadores tengan también el derecho a participar<sup>127</sup>.

Una vez se ha determinado la efectiva concurrencia de una subvención, el país bien podrá: plantear consulta ante el Órgano de Solución de Diferencias bien aplicar medidas correctivas o compensatorias sobre el bien para equiparar las condiciones de competitividad<sup>128</sup>. Si bien, estas últimas son las preferidas al ser más directas, eficaces y al procurar que el proceso de investigación se lleve a cabo por el país en cuestión en vez de por un grupo especial bajo el proceso ESD<sup>129</sup>.

#### **2.4.6.2 Anti-dumping**

El dumping se define tanto en el Artículo VI GATT, como en el Acuerdo Antidumping, como la práctica empresarial por la que se vende de un producto en el mercado de importación a un valor inferior a su “valor normal”<sup>130</sup>. El Acuerdo se enfoca en las acciones que los gobiernos pueden (y no pueden) tomar en respuesta al dumping en sus mercados<sup>131</sup>.

No obstante, pueden darse situaciones en las que pueda identificarse el “valor normal” de la mercancía, (1) bien por que no se comercializa en el país de exportación, (2) bien por

---

<sup>125</sup> LAL DAS, B., *La OMC ...op. cit.* pp. 56-57

<sup>126</sup> RIVERS, R., GREENWALD, J., “The Negotiation of a Code on Subsidies and Countervailing Measures: Bridging Fundamental Policy Differences”, *Law & Policy in International Business*, vol. 11, 1979, pp. 1459-1465.

<sup>127</sup> Artículo 12 del Acuerdo SMC.

<sup>128</sup> BARCELO, J., “Subsidies and Countervailing Duties - Analysis and a Proposal”, *Law & Policy in International Business*, vol. 9, 1977, p. 779.

<sup>129</sup> LAL DAS, B., *La OMC ...op. cit.* p. 55

<sup>130</sup> Artículo 2.1 Acuerdo Antidumping.

<sup>131</sup> VERMULST, E., *The WTO Anti-Dumping Agreement: A Commentary*, Oxford University Press, Londres, 2005.

que las ventas en el país de exportación no aportan una correcta comparación, (3) bien por el bajo volumen de ventas o por la situación particular del mercado<sup>132</sup>. En relación con esta última idea, puede ocurrir que el país exportador no sea una economía de mercado, lo que supondría disyuntivas a la hora de fijar precios si existe un monopolio en el comercio y todos los productos internos tienen un precio fijado por el estado.

Hablaremos entonces de la metodología de los países que no sean economías de mercado, aplicada en su momento a China y Vietnam en el momento de su acceso a la OMC<sup>133</sup>. En caso de comerciar con estos dos países, los países importadores podrían evitar la estricta comparación con los costes y los precios de ambas economías (salvo que se demostrara que los productores de una industria concreta mostraban rasgos de libre mercado) hasta que el mismo país importador reconociera sus economías como economías de mercado o hasta el 11 de diciembre de 2016 como fecha límite<sup>134</sup>.

En este sentido, el acuerdo proporciona tres métodos para calcular el “valor normal” de un producto, denominado método del país subrogado. El principal se basa en el precio en el mercado interno del exportador. Cuando no se puede usar, hay dos alternativas disponibles: el precio cobrado por el exportador en otro país (el Acuerdo especifica cómo se puede hacer una comparación justa entre el precio de exportación y lo que sería un precio normal), o un cálculo basado en la combinación de los costes de producción y otros gastos del aparejados al producto exportado<sup>135</sup>. En línea con el conflicto actual cabe señalar la inobservancia por parte de Estados Unidos para aceptar los precios de mercado chinos como referencia del valor normal<sup>136</sup>.

Similarmente a los subsidios y a las salvaguardias, deberán concurrir unos requisitos sustantivos que determinarán la existencia del dumping y otros procedimentales que

---

<sup>132</sup> *Ibíd.*

<sup>133</sup> *Vid.* Decisión de 10 de noviembre de 2001: Adhesión de la República Popular China (WT/L/432)

<sup>134</sup> MORRISON, W., “China’s Status as a Nonmarket Economy (NME)”, *Congressional Research Service (U.S Department of Commerce)*, 2019 (disponible en <https://fas.org/sgp/crs/row/IF10385.pdf>) *vid.* UE — Métodos de comparación de precios (2017)

<sup>135</sup> MAVILA, D., LUYO, A., “Dumping y medidas antidumping”, *Industrial Data*, vol. 13, núm. 1, 2010, pp. 57-61 <https://static1.squarespace.com/static/5537b2f4b0e49a1e30c01c/t/5645f48be4b0abd1d824c753/1447425163219/Malvarez+-+China+2016+Methodology+-+Final+version.pdf/www.redalyc.org/html/816/81619989008/>

<sup>136</sup> WASHINGTON, A., “Not So Fast, China: Non-Market Economy Status is Not Necessary for the Surrogate Country Method”, *Chicago Journal of International Law*, vol. 19, n.1, 2018, p. 260-294 (disponible en: <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1742&context=cjil>).

revestirán la necesidad formal. En cuanto a las primeras, se requiere que se determine: (1) la existencia efectiva del dumping, (2) que causa o amenaza con causar un daño material relevante a la industria doméstica (no se tiene por que esperar a que el daño se cause, puede ser predicho) y (3) que exista una relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria doméstica<sup>137</sup>. En cuanto a las segundas, se vuelve a requerir la necesidad de conducir una investigación con garantías de transparencia (Artículo 5, 6 y 12 Acuerdo Antidumping), donde los exportadores tengan también el derecho a participar.

Una vez se ha determinado la efectiva concurrencia del dumping, el país bien podrá: plantear consulta ante el Órgano de Solución de Diferencias, bien aplicar medidas correctivas sobre el bien para equiparar las condiciones de competitividad<sup>138</sup>.

#### **2.4.7 Excepciones Generales del Artículo XX GATT**

Las excepciones generales hacen referencia a determinadas políticas públicas con mayor relevancia que el comercio. El artículo contiene diez excepciones, si bien, repasaremos solo las cuatro más relevantes: (a) consideraciones de moralidad pública, (b) protección de la salud de las personas, animales o vegetales, (c) y (g) conservación de los recursos naturales<sup>139</sup>. Para su determinación, también se prevé una prueba de consistencia. No entramos a su análisis en profundidad al no concurrir en ninguna medida proteccionistas estadounidense<sup>140</sup>.

---

<sup>137</sup> CONDON, *op.cit.* p. 18

<sup>138</sup> VAN DEN BOSSCHE *et al. op. cit.* pp.749 – 758

<sup>139</sup> MILLET, M. *La regulación del comercio internacional: del GATT a la OMC*, Barcelona, La Caixa, 2001, p.44. Recuperado de:  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=a3t6qr3uo9cC&oi=fnd&pg=PA275&dq=excepciones+generales+OMC&ots=0O\\_fUaZEeo&sig=DuKfbsph3UWIbebJE1J1EfrftA#v=onepage&q=excepciones%20generales%20OMC&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=a3t6qr3uo9cC&oi=fnd&pg=PA275&dq=excepciones+generales+OMC&ots=0O_fUaZEeo&sig=DuKfbsph3UWIbebJE1J1EfrftA#v=onepage&q=excepciones%20generales%20OMC&f=false)

<sup>140</sup> Vid. BARTELS, L., “The Chapeau of the General Exceptions in the WTO GATT and GATS Agreements: A Reconstruction” *American Journal of International Law*, vol. 109, n. 1, pp. 95-125. Y CHARNOVITZ, S., “Exploring the Environmental Exceptions in GATT Article XX”, *Journal of World Trade*, vol. 25, n. 5, pp. 37–55.

#### ***2.4.8 Excepciones de Seguridad del Artículo XXI GATT***

Por su parte, el Artículo XXI GATT, recoge las excepciones que se fundamentan en la seguridad nacional. El concepto de estas excepciones es que el libre comercio no debe interferir con los intereses esenciales de seguridad relativos a [Artículo XXI: b)]:

- i. Las materias fisionables o las materias que sirvan para su fabricación.
- ii. El tráfico de armas, municiones, material de guerra o aquel material destinado a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas.
- iii. A los tiempos de guerra o tensión internacional.

Bajo estas justificaciones, los estados miembros podrán implantar medidas proteccionistas de muy diversa índole (implementando aranceles a la importación mayores que los máximos consolidados, imponiendo cuotas u otorgando subsidios), ya que la frase primera del artículo dispensa la inobservancia de los principios de GATT en caso de concurrir alguna excepción. Además, el artículo en su letra a), prevé la posibilidad de que los países omitan el suministro de cierta información si a su juicio puede ser contraria a los intereses esenciales de su seguridad. Esta provisión ha sido interpretada de manera amplia por los países. Así en 1949 los Estados Unidos, en relación con la disputa Estados Unidos – Restricciones a la exportación (Checoslovaquia), la delegación estadounidense intervino argumentando: “Los Estados Unidos consideran contrario a su interés de seguridad - y al interés de seguridad de otros países amigos - revelar los nombres de los productos que considera más estratégicos”<sup>141</sup>.

A diferencia del Artículo XX, en el caso de las excepciones de seguridad no se prevé de manera clara ninguna regla por la que se pretenda evidenciar o destapar el carácter proteccionista encubierto de una medida justificada en alguna excepción del Artículo XXI GATT. En este sentido, cabe resaltar la escasez de jurisprudencia entorno a esta excepción, pocas veces planteada en la OMC y que no ha sido reformada desde el GATT

---

<sup>141</sup> Respuesta del Vicepresidente de la Delegación de Estados Unidos, Sr. John W. Evans, ante el discurso del jefe de la delegación checoslovaca en el punto 14 del orden del día (GATT/CP.3/38.9) (disponible en: <http://sul-derivatives.stanford.edu/derivative?CSNID=90320196&mediaType=application/pdf>).

de 1947<sup>142</sup>. Los propios redactores del artículo XXI anticiparon que podría ser objeto de abuso, afirmando que:

Reconocimos que existía un gran peligro al disponer una excepción demasiado amplia y no podíamos incluirla en la Carta, simplemente diciendo: “por parte de cualquier medida relacionada con los intereses de seguridad de un Miembro” porque eso permitiría cualquier cosa bajo el sol. Por lo tanto, pensamos que sería bueno redactar disposiciones que cuidaran los intereses reales de seguridad y, al mismo tiempo, en la medida de lo posible, limitar la excepción a fin de evitar la adopción de protección para el mantenimiento de industrias bajo cualquier circunstancia posible. Es realmente una cuestión de equilibrio. Tenemos que tener algunas excepciones. No podemos hacerlo demasiado apretado, porque no podemos prohibir las medidas que se necesitan únicamente por razones de seguridad. Por otro lado, no podemos hacerlo tan amplio que, bajo el pretexto de seguridad, los países adoptaran medidas que realmente tienen un propósito comercial<sup>143</sup>.

---

<sup>142</sup> YOO, J., AHN., D., “Security Exceptions in the WTO System: Bridge or Bottle-Neck for Trade and Security?”, *Journal of International Economic Law*, vol. 19, n. 2, 2016, pp. 417–444.

<sup>143</sup> Analytical Index of GATT, “Article XXI: Security Exceptions,” p. 600 (disponible en: [https://www.wto.org/english/res\\_e/booksp\\_e/gatt\\_ai\\_e/art21\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/gatt_ai_e/art21_e.pdf)).

### **3 LAS MEDIDAS ACTUALES ADOPTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESTADOUNIDENSE Y SU COMPATIBILIDAD CON LAS REGLAS DEL GATT Y LA OMC**

Sentadas las bases sustantivas de la OMC en cuanto a la regulación de mercancías, es momento, de aplicar la teoría a la práctica. En este punto tercero, nos referiremos a las medidas adoptadas en 2018 por la administración Trump, sobre las que se analizarán las cuestiones jurídicas más relevantes estudiadas en el punto anterior.

Las medidas que implementó el ejecutivo fueron: (1) la imposición de aranceles y cuotas arancelarias sobre paneles solares y lavadoras, (2) la subida arancelaria de acero y aluminio, (3) la subida arancelaria sobre determinados bienes chinos y (4) la amenaza de imponer aranceles a los automóviles en base a la seguridad nacional<sup>144</sup>. Todo ello a través de disposiciones legales que permiten ejecutar políticas relativas al comercio extranjero, como la Sección 201 de la Ley de Comercio de 1974<sup>145</sup>, la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962<sup>146</sup> y la Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974.

---

<sup>144</sup> *Vid. supra.* pp. 12-13.

<sup>145</sup> Trade Act of 1974 (Pub.L.93-618, 88 Stat. 1978, promulgada el 3 de enero de 1975, codificado en 19 U.S.C. ch. 12)

<sup>146</sup> Trade Expansion Act of 1962 (Pub.L. 87-794, 76 Stat. 872, promulgada el 11 de octubre de 1962, codificado en 19 U.S.C. ch. 7)

**Tabla 3: Resumen de los estatutos disponibles para el control presidencial del comercio exterior**

<i>Nombre de la ley</i>	<i>Poderes presidenciales</i>
La sección 201 <sup>147</sup> de la Ley de Comercio de 1974	Imponer medidas comerciales si la Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos (USITC por sus siglas en inglés) determina un aumento repentino en las importaciones que una causan o amenazan con causar, un daño grave para una industria
La sección 232 <sup>148</sup> de la Ley de expansión comercial de 1962:	Tomar medidas para ajustar importaciones de productos que el Departamento de Comercio considera que son importados en tales cantidades o circunstancias que amenazan con perjudicar la seguridad nacional
La Sección 301 <sup>149</sup> de la Ley de Comercio de 1974	Permite al Representante de Comercio de los Estados Unidos (USTR por sus siglas en inglés) suspender las concesiones de acuerdos comerciales o imponer restricciones a la importación si determina que un socio comercial está violando sus compromisos

Fuente: Elaboración propia a partir de *Peterson Institute of International Economics*<sup>150</sup>

Una vez repasados los poderes que otorga cada disposición, procedemos a analizar y cuestionar la legalidad de las medidas impuestas conforme a las leyes de la OMC. Para

<sup>147</sup> Congressional Research Service, “Section 201 of the Trade Act of 1974”, *Federation of American Scientist*, Actualizado el 31 de diciembre de 2018 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/IF10786.pdf>).

<sup>148</sup> Congressional Research Service, “Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962”, *Federation of American Scientist*, 23 de Febrero de 2018 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/IF10667.pdf>).

<sup>149</sup> Congressional Research Service, “Section 301 of the Trade Act of 1974”, *Federation of American Scientist*, Actualizado el 25 de marzo de 2019 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/row/IF10708.pdf>).

<sup>150</sup> NOLAND, M., HUFBAUER, G., ROBINSON, S., MORAN, T., “Assessing Trade Agendas in the US Presidential Campaign”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/system/files/documents/piieb16-6.pdf>)

ello, la metodología se centrará en una primera exposición de los antecedentes y un posterior análisis jurídico.

### **3.1 Subidas arancelarias de paneles solares y lavadoras**

#### **3.1.1 Antecedentes**

La USITC, en base a investigaciones realizadas bajo la Sección 201 de la Ley de Comercio de 1974, consideró que las importaciones de paneles solares, células solares<sup>151</sup>, lavadoras y componentes de lavadoras<sup>152</sup> causaban “daños graves” a las industrias domésticas y recomendó al presidente, imponer restricciones de salvaguardia global<sup>153154</sup>. En base a ello, se aprobaron barreras comerciales (cuotas arancelarias y aranceles) por valor de \$8,5 mil millones sobre paneles solares y de \$1,5 mil millones sobre lavadoras, estableciendo un precedente que cristalizaba las intenciones proteccionistas del ejecutivo americano<sup>155</sup>. Tras la imposición de la medida, tanto Corea del Sur como China, consultaron la legalidad de dichos aranceles ante el OSD<sup>156</sup>. En base a estas consultas, se cuestiona la inobservancia de ciertas reglas de la OMC, entre los que destacamos: los Artículos I:1, X:3, XIII, XIX:1, XIX:2 GATT y los Artículos 2.1, 3.1, 3.2, 4, 7 Acuerdo SG. La idea global de la contravención reside en que los países consultantes entienden, que no se han cumplido los requisitos de objetividad en la investigación al omitir en el

---

<sup>151</sup> United States International Trade Commission, “Increased Imports of Large Residential Washers Injure U.S. Industry, USITC Determines”, 5 de octubre de 2017, Comunicado de prensa 17-143 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er092211832.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er092211832.htm)).

<sup>152</sup> United States International Trade Commission, “Crystalline Silicon Photovoltaic Cells (Whether or Not Partially or Fully Assembled into Other Products)”, 22 de septiembre de 2017, Comunicado de prensa 17-133 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er100511841.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er100511841.htm)).

<sup>153</sup> United States International Trade Commission, “USITC Announces Remedy Recommendations in its Global Safeguard Investigation Involving Imports of Crystalline Silicon Photovoltaic Cells (Whether or Not Partially or Fully Assembled into Other Products)”, 31 de octubre de 2017, Comunicado de prensa 17-159 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er103111857.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er103111857.htm)).

<sup>154</sup> United States International Trade Commission, “USITC Announces Remedy Recommendations In Its Global Safeguard Investigation Involving Imports Of Large Residential Washers”, 21 de noviembre de 2017, Comunicado de prensa 17-170 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er112111870.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er112111870.htm)).

<sup>155</sup> BROWN, C., “Donald Trump’s Solar and Washer Tariffs May Have Now Opened the Floodgates of Protectionism”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/commentary/op-eds/donald-trumps-solar-and-washer-tariffs-may-have-now-opened-floodgates>).

<sup>156</sup> *Vid.* Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de productos fotovoltaicos de silicio cristalino (2019) (Solicitud de consultas de la República de Corea), Estados Unidos - Medida de salvaguardia en las importaciones de grandes lavadoras residenciales (2019) (Solicitud de consultas de la República de Corea), Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de productos fotovoltaicos de silicio cristalino (2019) (Solicitud de consultas de China).



informe una “explicación razonada y adecuada de la evolución imprevista de las circunstancias”<sup>157</sup>. De tal manera, consideran que las medidas no pueden ampararse bajo la justificación de salvaguardia. Para determinar la posible contravención de estos artículos, debemos distinguir las medidas aplicadas.

1. La salvaguardia sobre los productos de células y paneles solares. Por un lado, establece una cuota arancelaria de 2,5 gigavatios en células solares. Todas las importaciones por debajo de ese nivel podrán importarse exentas a Estados Unidos. Las importaciones por encima de ese nivel se gravarán con un arancel del 30%, que descenderá un 5% cada año. Por otro lado, se establece un arancel del 30% en los paneles solares, que desciende un 5% cada año. Estas medidas, se aplica a todos los países, a excepción de ciertos miembros en desarrollo. Su duración está limitada a cuatro años<sup>158</sup>.
2. La salvaguardia de tres años sobre lavadoras y sus componentes. Por un lado, coloca una cuota arancelaria de 1,2 millones de unidades en las importaciones de las lavadoras. Todas las importaciones por debajo de ese nivel ingresarán por debajo del tipo arancelario normal (que oscila entre el 1% y el 1,4%), más un arancel del 20% en el primer año, disminuyendo en un 2% cada año subsiguiente. Las importaciones por encima del límite de la cuota se evalúan a la tasa arancelaria normal de los EE. UU. más un arancel del 50% en el primer año, disminuyendo en un 5% cada año subsiguiente. Por otro lado, se impone una cuota para las partes de lavadoras de 50.000 unidades en el primer año, ascendiendo en 20.000 unidades cada año. Todas las importaciones por debajo de ese nivel de volumen se importarán al tipo arancelario normal (2,4%). Todas las importaciones sobre el nivel se evaluarán con un arancel del 50%, que descenderá un 5% cada año. Se

---

<sup>157</sup> Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico - Solicitud de establecimiento de un grupo (WT/DS546/4), 2018, p.2. (disponible en: [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE\\_Search/FE\\_S\\_S009-DP.aspx?language=S&CatalogueIdList=247619,246313,245456,245183&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=S&CatalogueIdList=247619,246313,245456,245183&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True)).

<sup>158</sup> TRUMP, D., “To Facilitate Positive Adjustment to Competition From Imports of Certain Crystalline Silicon Photovoltaic Cells (Whether or Not Partially or Fully Assembled Into Other Products) and for Other Purposes”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/01/25/2018-01592/to-facilitate-positive-adjustment-to-competition-from-imports-of-certain-crystalline-silicon>).

aplica a todos los países, excepto a ciertos países en desarrollo y a Canadá<sup>159</sup>. Su duración está limitada a 3 años<sup>160</sup>.

**Tabla 4: Medidas de salvaguardia impuestas sobre lavadoras y paneles solares**

<b><i>Paneles y células solares</i></b>	<b><i>Año 1</i></b>	<b><i>Año 2</i></b>	<b><i>Año 3</i></b>	<b><i>Año 4</i></b>
Cubiertas	30%	25%	20%	15%
Exentas	<2,5 gigavatios	<2,5 gigavatios	<2,5 gigavatios	<2,5 gigavatios
<b><i>Lavadoras y Componentes</i></b>	<b><i>Año 1</i></b>	<b><i>Año 2</i></b>	<b><i>Año 3</i></b>	<b><i>Año 4</i></b>
Primeras 1,2 millones de unidades	20%	18%	16%	-
Importaciones restantes	50%	45%	40%	-
Componentes cubiertos	50%	45%	40%	-
Componentes exentos	50.000 unidades	70.000 unidades	90.000 unidades	-

Fuente: Adaptado de Sandler, Travis & Rosenberg<sup>161</sup>

<sup>159</sup> Vid. Notificación de los Estados Unidos al Comité de Salvaguardias de la OMC del 26 de enero de 2018 (G/SG/N/8/USA/10/Suppl.3-G/SG/N/10/USA/8-G/SG/N/11/USA/7)

<sup>160</sup> TRUMP, D., “To Facilitate Positive Adjustment to Competition From Imports of Large Residential Washers”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/01/25/2018-01604/to-facilitate-positive-adjustment-to-competition-from-imports-of-large-residential-washers>).

<sup>161</sup> Sandler, Travis & Rosenberg, “Safeguard TRQs Imposed on Imported Washing Machines, Solar Cells”, 2018 (disponible en: <https://www.strtrade.com/news-publications-washing-machines-solar-cells-safeguard-012418.html>):

### 3.1.2 Análisis jurídico

Llevando a cabo un análisis de la medida con respecto al procedimiento establecido para la imposición de salvaguardias podemos resaltar las siguientes cuestiones:

1. Hay una ley nacional que permite la implementación de las medidas, esto es la Sección 201 de la Ley de Comercio de 1974.
2. Se han realizado investigaciones, aparentemente transparentes por la que se ha dejado participar a los miembros afectados (**Artículo 3 Acuerdo SG**). Esto se induce del hecho de que los miembros de la comisión que afirmaron la existencia de la salvaguardia debían llevar a cabo investigaciones más precisas en los países afectados por las salvaguardias<sup>162</sup>.
3. Dichas investigaciones, ha determinado que estos productos están siendo importados a Estados Unidos, “en cantidades tan grandes como para ser una causa importante de daño grave a la industria nacional que produce un artículo similar o directamente competitivo con el artículo importado”<sup>163</sup>. Recordemos que no es necesario que dichas importaciones ocurran como consecuencia de comercio desleal. (**Artículo 2.1 Acuerdo SG**) (**Artículo 4 del Acuerdo SG**).
4. La duración de estas medidas está limitada a 3 y 4 años, cumpliéndose los requisitos temporales. (**Artículo 7 del Acuerdo SG**).
5. Por tanto y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos formales como sustantivos, la medida puede quedar englobada como una salvaguardia. (**Artículo XIX GATT**).
6. La medida empleada es una cuota arancelaria, y no una restricción cuantitativa. Figura permitida que está permitida. Por lo tanto, para su aplicación no es requisito seguir los requisitos para la aplicación de cuotas recogidos en el **Artículo XIII GATT**.

---

<sup>162</sup> United States International Trade Commission, “Fact Sheet: Crystalline Silicon Photovoltaic Cells and Modules Global Safeguard Investigation”, fecha desconocida (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/201\\_factsheet\\_finalasposted.pdf](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/201_factsheet_finalasposted.pdf)).

<sup>163</sup> *Vid. supra.* nota 147 y 148.

7. Cuestión controvertida sería el pronunciarse respecto a la imparcialidad de la medida (**Artículo X:3 GATT**). Recordemos que normalmente, los países siempre tienen a incluir violaciones formales del artículo X GATT en sus consultas. No obstante, su análisis no es una prioridad ya que suelen ser reclamaciones accesorias.
8. Particular atención debemos mostrar en torno a las exenciones concedidas. Para ambas medidas, se prevé una exención a países en desarrollo cuyas exportaciones totales sean menores del 3% individualmente o 9% colectivamente de las importaciones estadounidenses de ambos productos y componentes<sup>164</sup>. En este caso, sería una exención válida en base a la Cláusula de Habilitación, puesto que se fija un criterio objetivo que se aplica a países similarmente situados. No obstante, para el caso de Canadá con respecto a las lavadoras y sus componentes, consideramos una violación del **Artículo I:1 GATT** y con el ello del principio NMF. Canadá tienen una ventaja con respecto a la importación lavadoras y componentes y dicha ventaja no ha sido acordada inmediatamente y de manera incondicional a los demás países. Esta exención, no está justificada ya que no se otorga a un país en desarrollo (Cláusula de Habilitación) y no se configura como una Exención o Renuncia al no haber sido otorgada por el Consejo General. Desde nuestro punto de vista, una justificación podría haber sido incluir a México (y otorgar una exención en base al Artículo XXIV GATT relativo a las uniones aduaneras y zonas de libre comercio. No obstante, resultaría contradictorio si precisamente una de las políticas comerciales del ejecutivo era renegociar las condiciones del NAFTA.

En base a todo lo anterior, podemos concluir que a priori, la medida de salvaguardias sobre paneles solares y lavadoras se ajusta a las reglas de la OMC, con la excepción de la violación del principio MFN por la exención concedida a Canadá. No obstante, habrá que esperar a la decisión de los paneles en estas disputas.

---

<sup>164</sup> Congressional Research Service, “Domestic Solar Manufacturing and New U.S. Tariffs”, *Federation of American Scientist*, 2 de febrero 2018 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/IF10819.pdf>).

## 3.2 Subidas arancelarias de acero y aluminio

### 3.2.1 Antecedentes

El 20 de abril de 2017, el presidente Trump encargó al Departamento de Comercio dos investigaciones sobre si las importaciones de acero y de aluminio amenazaban a la seguridad nacional bajo la Sección 232 de la Ley de Expansión Comercial de 1962<sup>165</sup>. En base a esta ley, se publicaron los informes donde se afirmaba dicha afección por parte del acero<sup>166</sup> y del aluminio<sup>167</sup> importado y el presidente anunció la imposición de aranceles del 25% (50% para Turquía)<sup>168</sup> y del 10%<sup>169</sup>, respectivamente. Estos aranceles se aplicaron en su mayoría y tras la supresión de unas exenciones iniciales, a países aliados como Canadá, UE, México y Corea del Sur (sólo el 6 por ciento de las importaciones cubiertas provienen de China). Quedaban exentos Brasil, Australia, Corea del Sur y Argentina<sup>170</sup>.

Los países afectados presentaron diversas consultas sobre la legalidad de los aranceles, considerando que la imposición arancelaria, no se adecuaba a una vulneración de la seguridad nacional y debía entenderse como una medida proteccionista encubierta. Estos países no solo cuestionaban la justificación de las medidas, si no que reinterpretaban dichas medidas como salvaguardias individuales y en base al artículo 8 Acuerdo SG, se

---

<sup>165</sup> BROWN, C., “Trump’s Threat of Steel Tariffs Heralds Big Changes in Trade Policy”, *Peterson Institute of International Economics*, 2017 (disponible en: <https://piie.com/commentary/op-eds/trumps-threat-steel-tariffs-heralds-big-changes-trade-policy>).

<sup>166</sup> U.S. Department of Commerce Bureau of Industry and Security Office of Technology Evaluation, “The effect of imports of steel on the national security: An investigation conducted under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, as amended”, 11 de enero de 2018 (disponible en: [https://www.commerce.gov/sites/default/files/the\\_effect\\_of\\_imports\\_of\\_steel\\_on\\_the\\_national\\_security\\_-\\_with\\_redactions\\_-\\_20180111.pdf](https://www.commerce.gov/sites/default/files/the_effect_of_imports_of_steel_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180111.pdf)).

<sup>167</sup> U.S. Department of Commerce Bureau of Industry and Security Office of Technology Evaluation, “The effect of imports of aluminum on the national security: An investigation conducted under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, as amended”, 11 de enero de 2018 (disponible en: [https://www.commerce.gov/sites/default/files/the\\_effect\\_of\\_imports\\_of\\_aluminum\\_on\\_the\\_national\\_security\\_-\\_with\\_redactions\\_-\\_20180117.pdf](https://www.commerce.gov/sites/default/files/the_effect_of_imports_of_aluminum_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180117.pdf)).

<sup>168</sup> TRUMP, D., “Adjusting Imports of Steel Into the United States”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/03/15/2018-05478/adjusting-imports-of-steel-into-the-united-states>).

<sup>169</sup> TRUMP, D., “Adjusting Imports of Aluminum Into the United States”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/03/15/2018-05477/adjusting-imports-of-aluminum-into-the-united-states>).

<sup>170</sup> BROWN, C., KOLB, M., “Trump’s Trade War Timeline: An Up-to-Date Guide”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trump-trade-war-china-date-guide>).

consideraron capacitados para tomar represalias<sup>171</sup>. En este sentido, UE, Canadá, China y Turquía impusieron aranceles sobre determinados productos estadounidenses por un valor total de \$24 mil millones<sup>172</sup> y presentaron consultas ante el OSD<sup>173</sup> en las que se estipulaba que se quebrantaban, entre otros, los Artículos 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 5.1, 7, 8.1, 9.1, 11.1(a), 11.1(b), 12.1, 12.2, 12.3 y 12.5 Acuerdo SG, Artículos: I, II, X:3, XI:1, XIX:1(A), XIX:2 GATT.

---

<sup>171</sup> Cecilia Malmstrom, Comisario de comercio de la UE comentando los aranceles EE. UU en Bélgica el 7 de Marzo de 2018, *apud* AMARO, S., “EU threatens tariffs on US products like peanut butter as trade war escalates”, *CNBC*, 2018 (disponible en: <https://www.cnbc.com/2018/03/07/eu-reveals-proposed-steps-against-trumps-metal-tariffs.html>),

<sup>172</sup> BROWN, C., KOLB, M., “Trump’s Trade War Timeline: An Up-to-Date Guide”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trump-trade-war-china-date-guide>).

<sup>173</sup> Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Turquía) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (China) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (India) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (UE) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Canadá) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (México) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Noruega) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Rusia) (2018), Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Suiza) (2018)

**Figura 4: Reclamantes ante el OSD por los aranceles de acero y aluminio. Disputas presentadas y países adheridos a las consultas**



Fuente: Adaptado de *Congressional Research Service*<sup>174</sup> (a falta de Turquía, 15 de agosto 2018)

Las reglas establecidas por la solución de controversias permiten a un país tomar represalias contra una acción si hay una conclusión legal de que la lógica de seguridad nacional no tiene fundamento<sup>175</sup>. Estados Unidos consideró dicha acción como ilegal en base al Artículo 23 ESD (no se pueden adoptar acciones unilaterales con respecto a la determinación de una violación) e impugnó las represalias de los países ante la OSD<sup>176</sup>. De manera paralela, anunció una subvención a los agricultores estadounidenses por \$12 mil millones por las ventas de exportación perdidas como resultado de todas las acciones arancelarias de represalia<sup>177</sup>.

<sup>174</sup> Congressional Research Service, “Section 232 Investigations: Overview and Issues for Congress”, *Federation of American Scientist*, Actualizado 2 de abril de 2019 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/R45249.pdf>)

<sup>175</sup> BROWN, C., “Trump’s Steel and Aluminum Tariffs: How WTO Retaliation Typically Works”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: [https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trumps-steel-and-aluminum-tariffs-how-wto-retaliation-typically#\\_ftn1](https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trumps-steel-and-aluminum-tariffs-how-wto-retaliation-typically#_ftn1)).

<sup>176</sup> Vid. China — Derechos adicionales (2018), Canadá — Derechos adicionales (2018), UE — Derechos adicionales (2018), México — Derechos adicionales (2018) y Turquía— Derechos adicionales (2018);

<sup>177</sup> US Department of Agriculture, “USDA Assists Farmers Impacted by Unjustified Retaliation”, Comunicado de prensa n. 0151. 18, 2018 (disponible en: <https://www.usda.gov/media/press-releases/2018/07/24/usda-assists-farmers-impacted-unjustified-retaliation>).

### 3.2.2 *Análisis Jurídico*

Llevaremos a cabo un análisis tanto de la subvención como de la medida impuesta por el gobierno estadounidense para finalmente estudiar la posible contravención de los artículos invocados en las disputas.

Primero, en relación con el análisis de la subvención, debemos considerar que la medida se basa en la Ley de estatutos de la Corporación de Crédito de productos básicos (CCC) de 1933<sup>178</sup>. Estados Unidos estableció que aquellos subsidios que fueran mayores de \$19.1 mil millones para el sector agrícola, serían considerados como subsidios prohibidos bajo la parte II del Acuerdo SMC al estar diseñados para específicamente distorsionar el comercio internacional<sup>179</sup>. De tal manera, al ser la cantidad otorgada para los subsidios menor que el límite, consideramos los subsidios como recurribles (parte III del Acuerdo SMC), y los países que se vean perjudicados podrán reclamar ante el OSD tras demostrar que la subvención tiene un efecto adverso sobre sus intereses<sup>180</sup>.

El problema principal radica en el segundo análisis: la consideración de seguridad nacional. El término ha sido ampliamente interpretado por el Departamento de Comercio a fin de incluir la seguridad y el bienestar de ciertas industrias, más allá de lo necesario para satisfacer los requisitos de defensa nacional<sup>181</sup>. La disposición no exige que la seguridad nacional se vea afectada por las importaciones para que se tomen medidas. En cambio, solo requiere que las importaciones amenacen con perjudicar la seguridad nacional. Como hemos podido estudiar, el Artículo XXI GATT brinda amplias excepciones para permitir que cualquier estado miembro determine subjetivamente las restricciones “que considere necesario” para proteger “los intereses esenciales de seguridad”. Y en este sentido, Estados Unidos afirmó<sup>182</sup> y afirma que la OMC carece por

---

<sup>178</sup> *Vid.* US Department of Agriculture, “Commodity Credit Corporation” Fact Sheet (disponible en: [https://www.fsa.usda.gov/Assets/USDA-FSA-Public/usdfiles/AboutFSA/CCC/ccc\\_fact\\_sheet.pdf](https://www.fsa.usda.gov/Assets/USDA-FSA-Public/usdfiles/AboutFSA/CCC/ccc_fact_sheet.pdf)).

<sup>179</sup> US Department of Agriculture, “U.S. Domestic Agricultural Support in the International Context”, 2018 (disponible en: <https://www.ers.usda.gov/topics/farm-economy/farm-commodity-policy/us-domestic-agricultural-support-in-the-international-context/>).

<sup>180</sup> De acuerdo con el Artículo 5 o 6 Acuerdo SMC.

<sup>181</sup> U.S. Department of Commerce Bureau of Export Administration, “The effect of imports of iron ore and semi-finished steel on the national security: An Investigation Conducted Under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, as amended”, 2011 (disponible en: <https://www.bis.doc.gov/index.php/documents/section-232-investigations/81-iron-ore-and-semi-finished-steel-2001/file>).

<sup>182</sup> *Vid. supra.* p. 44.



completo de jurisdicción para cuestionar la determinación de un país sobre sus intereses de seguridad<sup>183</sup>.

Así las cosas, no se determina sobre que disposición del artículo está justificada la medida<sup>184</sup>. No obstante, entendemos que se encuadra dentro del Artículo XXI: b) ii) GATT: “material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas” ya que no puede corresponderse: (i) ni con materias fisionables, (iii) ni con tiempos de guerra (parece claro que la cláusula se refiere a conflictos armados y no a guerras comerciales). El argumento de los Estados Unidos a ese respecto es bastante simple: el acero y el aluminio son necesarios en la industria de la defensa y para el mantenimiento de la infraestructura crítica de los Estados Unidos. Las importaciones baratas amenazan la producción doméstica estadounidense de estos productos. Por lo tanto, la protección de los productores nacionales es necesaria para defender la seguridad nacional<sup>185</sup>.

Como contraparte, algunos autores consideran esta justificación como infundada y cadente de sentido, y conciben la medida como encubierta y con fines comerciales<sup>186</sup>. En esta línea, la concepción excesivamente amplia de seguridad nacional por parte del gobierno americano, no se corresponde con el entendimiento esencial de los intereses de seguridad nacional. La redacción de artículo requiere un interés de seguridad nacional, no un interés comercial vinculado de alguna manera con la seguridad. Curiosamente, los representantes de Estados Unidos rechazaron la invocación de intereses comerciales

---

<sup>183</sup> Analytical Index of GATT, “Article XXI: Security Exceptions,” p. 603 (disponible en: [https://www.wto.org/english/res\\_e/booksp\\_e/gatt\\_ai\\_e/art21\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/gatt_ai_e/art21_e.pdf)).

<sup>184</sup> Estados Unidos – Productos de Acero y Aluminio (China), Comunicado de Estados Unidos, 2018, (disponible en: [https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE\\_Search/FE\\_S\\_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=249128,246598,246199,246202,246109,246110,246111,246115,246118,246147&CurrentCatalogueIdIndex=1&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True](https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=E&CatalogueIdList=249128,246598,246199,246202,246109,246110,246111,246115,246118,246147&CurrentCatalogueIdIndex=1&FullTextHash=&HasEnglishRecord=True&HasFrenchRecord=True&HasSpanishRecord=True)).

<sup>185</sup> U.S. Department of Commerce Bureau of Export Administration, “Secretary Ross Releases Steel and Aluminum 232 Reports in Coordination with White House”, 2018 (disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/02/secretary-ross-releases-steel-and-aluminum-232-reports-coordination>).

<sup>186</sup> WEILER, J., “Black Lies, White Lies and Some Uncomfortable Truths in and of the International Trading System”, *Ejil Talk*, 2018 (disponible en: <https://www.ejiltalk.org/black-lies-white-lies-and-some-uncomfortable-truths-in-and-of-the-international-trading-system/>); LESTER, S, “How Should Countries Retaliate Against the Steel/Aluminum Tariffs?”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/03/how-should-countries-retaliate-against-the-steelaluminum-tariffs.html>); CHARNOVITZ, S, “EU Can Retaliate Immediately Against Trump's Metal Tariffs”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/03/eu-can-retaliate-immediately-against-trumps-metal-tariffs.html>).

como “intereses de seguridad esenciales” en las primeras etapas de la redacción de GATT<sup>187</sup> También existen ciertos límites a la capacidad de las naciones para emplear aranceles basados en la seguridad nacional, y se podría argumentar que la interpretación del Departamento de Comercio de la Sección 232 va mucho más allá de lo que permiten estas restricciones. Específicamente, existe la expectativa de que el Artículo XXI solo se utilizará para proteger los “intereses reales de seguridad”<sup>188</sup> y no se utilizará para hacer retroceder indirectamente los compromisos contraídos en la OMC.

Todo ello ha llevado al panel a una situación de bloqueo<sup>189</sup> en la que deberá pronunciarse en torno a dos posibles opciones. (1) O acepta la justificación de seguridad nacional por parte de Estados Unidos para apoyar las medidas impuestas, dejando la puerta abierta al proteccionismo por parte de otros estados que abusen de la cláusula. O bien (2) deniega dicha justificación y acepta las medidas discrecionales impuestas por los demás países<sup>190</sup>.

Algunos autores han argumentado que hubiera sido más coherente e incluso satisfactorio por parte del ejecutivo, fundamentar la medida en las excepciones de salvaguardias del artículo XIX GATT. Sistemáticamente, el daño grave a las industrias de acero y aluminio causado por las importaciones nunca podría ser una emergencia en el sentido del Artículo XXI GATT. No obstante, podría encuadrarse dentro del Artículo XIX GATT (Acción de emergencia sobre importaciones de productos particulares)<sup>191</sup>. Si bien, el requisito indispensable de llevar a cabo una investigación que evidenciase la causalidad del daño, parece que no habría sido positivo.

En base a lo anterior, consideramos que el Panel debería levantar el velo y entrar a juzgar el fondo del asunto postulándose en contra de la justificación de la medida en base a la seguridad nacional. En este sentido, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) exige la

---

<sup>187</sup> LESTER, S, “The Drafting History of GATT Article XXI: The U.S. View of the Scope of the Security Exception”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/03/drafting-history-of-gatt-article-xxi.html>).

<sup>188</sup> Analytical Index of GATT, “Article XXI: Security Exceptions,” p. 600 (disponible en: [https://www.wto.org/english/res\\_e/booksp\\_e/gatt\\_ai\\_e/art21\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/gatt_ai_e/art21_e.pdf)).

<sup>189</sup> ALLEN, E., “Donald Trump, Steel tariffs and the cost of chaos”, *Council on Foreign Relations*, 2018 (disponible en: <https://www.cfr.org/blog/donald-trump-steel-tariffs-and-costs-chaos>).

<sup>190</sup> TOGAWA, S., KAHN, M., “America Trades Down: The Legal Consequences of President Trump's Tariffs”, *Lawfare*, 2018 (disponible en: <https://www.lawfareblog.com/america-trades-down-legal-consequences-president-trumps-tariffs>).

<sup>191</sup> BALAN, G. “On Fissionable Cows and the Limits to the WTO Security Exceptions”, *Society of International Economic Law*, 2018 (disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3218513](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3218513)).

conurrencia de la buena fe para las cláusulas que deban ser auto interpretadas<sup>192</sup> y pensamos que debería abogarse por esta misma corriente. De tal modo, analizando la posible contravención de los artículos invocados en las disputas, podemos concluir.

1. No se cumplen los requisitos para invocar la excepción del **Artículo XXI GATT**: seguridad nacional, por lo expuesto *supra*.
2. Se incumplen el **Artículo XIX GATT** por que no se siguen los requisitos para la correcta implementación de la excepción de salvaguardia (verdadera naturaleza de la medida) y con ello, todos los artículos relativos al **Acuerdo SG**. De manera efectiva no hay ninguna excepción a los principios de GATT que justifique la aplicación de los aranceles.
3. Se incumple el **Artículo I:1 GATT**, como consecuencia de la exención permanente otorgada a Brasil, Australia, Corea del Sur y Argentina. Estos países tienen una ventaja con respecto a la importación de productos de acero y aluminio y dicha ventaja no ha sido acordada inmediatamente y de manera incondicional a los demás países. No se incumpliría este artículo si absolutamente todos los países quedaran cubiertos bajo los aranceles.
4. Se incumple el **Artículo II GATT** al establecer un arancel que sobrepasa el límite arancelario de la Lista de Concesiones. Recordemos que la medida no se ha respaldado sobre ninguna excepción.
5. Se incumple el **Artículo X:3 GATT** ya que no se administraron de manera imparcial y razonable las leyes, los reglamentos y las resoluciones que entraron en vigor, y negando a las partes contratantes la revisión de la investigación. No obstante, recordemos que el Panel no suele entrar a valorar faltas formales.
6. Se incumple el **Artículo XI:1 GATT** puesto que se prohibió y restringió la importación de acero y aluminio a ciertos países<sup>193</sup>. Recordamos que las restricciones cuantitativas están prohibidas.

---

<sup>192</sup> Corte Internacional de Justicia en el caso sobre ciertas cuestiones de asistencia mutua en asuntos penales (Djibouti c. Francia) (párr. 145).

<sup>193</sup> US Customs and Border Protection, “QB 19-030 2019 Absolute Quota for Steel Mill Articles Second Quarter: Argentina, Brazil and South Korea”, 2018 (disponible en: <https://www.cbp.gov/trade/quota/bulletin/qb-19-030-2019-absolute-quota-steel-mill-articles>).

Por lo anterior, concluimos que a priori, los aranceles americanos con respecto al aluminio y al acero contravienen las reglas de la OMC. No obstante, habrá que esperar a la decisión de los paneles en estas disputas.

### 3.3 Subidas arancelarias a los productos chinos

#### 3.3.1 Antecedentes

El 18 de agosto de 2017, El Representante de Comercio de los Estados Unidos inicia una investigación sobre las practicas comerciales de China conforme a la Sección 301 de la Ley de Comercio de 1974<sup>194</sup>. Posteriormente, el gobierno de Trump publicó el informe por el que se establece que China esta llevando a cabo un comercio desleal que discrimina el comercio de Estados Unidos en torno a prácticas relacionadas con la transferencia de tecnología, propiedad intelectual e innovación. El peso de la evidencia concluye el informe, muestra que China utiliza restricciones a la propiedad intelectual extranjera para obligar a las empresas estadounidenses a proporcionar sus tecnologías a las entidades chinas<sup>195</sup>. En base a ello, el presidente publica un memorándum<sup>196</sup> proponiendo (1) implementar aranceles sobre ciertos productos chinos, (2) presentando una disputa ante el OSD<sup>197</sup> e (3) imponiendo restricciones para la adquisición de tecnología estadounidense<sup>198</sup>. De tal manera, las restricciones a las importaciones chinas<sup>199</sup> se llevan a cabo en tres fases que potencialmente pueden llegar a ser cuatro:

---

<sup>194</sup> BUSIS, W., “Initiation of Section 301 Investigation; Hearing; and Request for Public Comments: China's Acts, Policies, and Practices Related to Technology Transfer, Intellectual Property, and Innovation”, *Office of the US Trade Representative*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2017/08/24/2017-17931/initiation-of-section-301-investigation-hearing-and-request-for-public-comments-chinas-acts-policies>)

<sup>195</sup> US Trade Representative, “Findings of the investigation into China’s acts, policies, and practices related to technology transfer, intellectual property, and innovation under Section 301 of The trade Act of 1974”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/Section%20301%20FINAL.PDF>).

<sup>196</sup> The White House, “Remarks by President Trump at Signing of a Presidential Memorandum Targeting China’s Economic Aggression”, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/remarks-president-trump-signing-presidential-memorandum-targeting-chinas-economic-aggression/>).

<sup>197</sup> China — Derechos de propiedad intelectual (2018)

<sup>198</sup> CHORZEMPA, M., “Worst Case Averted on Foreign Investment Reviews”, Peterson Institute of International Economics, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/worst-case-averted-foreign-investment-reviews>).

<sup>199</sup> US Trade Representative, “ Under Section 301 Action, USTR Releases Proposed Tariff List on Chinese Products”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2018/april/under-section-301-action-ustr>).

1. Imposición de aranceles 25% sobre 818 productos<sup>200</sup>. por valor total de 34\$ mil millones<sup>201</sup>.
2. Imposición de aranceles 25% sobre 279 productos<sup>202</sup> por valor total de 16\$ mil millones.<sup>203</sup>.
3. Imposición de aranceles 10% incrementado hasta 25% el 1 de enero de 2019 sobre 5.745 productos<sup>204</sup> por valor total de 200\$ mil millones.<sup>205</sup>
4. Amenaza con la imposición de aranceles por valor total de \$267 mil millones<sup>206</sup>.

Por su parte, China planteó dos consultas<sup>207</sup>, en las que alegó que los aranceles estadounidenses eran incompatibles con los Artículos I:1, II:1 GATT y 23 ESD<sup>208</sup>. También aplicó represalias entendiendo que las medidas no tienen justificación ninguna y respondiendo a cada oleada arancelaria estadounidense<sup>209</sup>, sobre las que Estados Unidos planteó consultas<sup>210</sup>.

---

<sup>200</sup> US Trade Representative, “First List” (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/List%201.pdf>)

<sup>201</sup> The White House, “President Donald J. Trump is Confronting China’s Unfair Trade Policies”, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/president-donald-j-trump-confronting-chinas-unfair-trade-policies/>).

<sup>202</sup> US Trade Representative, “Second List” (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/Final%20Second%20Tranche.pdf>)

<sup>203</sup> US Trade Representative, “USTR Issues Tariffs on Chinese Products in Response to Unfair Trade Practices”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2018/june/ustr-issues-tariffs-chinese-products>)

<sup>204</sup> US Trade Representative, “Third List” (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/Tariff%20List-09.17.18.pdf>)

<sup>205</sup> US Trade Representative, “USTR Finalizes Tariffs on \$200 Billion of Chinese Imports in Response to China’s Unfair Trade Practices”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2018/september/ustr-finalizes-tariffs-200>).

<sup>206</sup> The White House, “Remarks by President Trump in Press Gaggle Aboard Air Force One”, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/remarks-president-trump-press-gaggle-aboard-air-force-one/>).

<sup>207</sup> Estados Unidos - Medidas arancelarias sobre ciertos productos procedentes de China (2018) y Estados Unidos - Medidas arancelarias sobre ciertos productos procedentes de China II (2018)

<sup>208</sup> Artículo 23 ESD: Cuando traten de reparar el incumplimiento de obligaciones u otro tipo de anulación o menoscabo de las ventajas resultantes de los acuerdos abarcados, o un impedimento al logro de cualquiera de los objetivos de los acuerdos abarcados, los Miembros recurrirán a las normas y procedimientos del presente Entendimiento, que deberán acatar.

<sup>209</sup> BROWM, C., JUNG, E., LU, Z., “China’s Retaliation to Trump’s Tariffs” *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/chinas-retaliation-trumps-tariffs>).

<sup>210</sup> *Vid.* China — Derechos adicionales (2018).

### 3.3.2 Análisis Jurídico

En este caso, resulta de interés analizar si efectivamente las medidas estadounidenses están o no justificadas, para en tal caso, estudiar la ilegalidad de la aplicación arancelaria. Esta no es la primera vez que Estados Unidos inicia una investigación sobre China con respecto a la misma ley (en cuanto a propiedad intelectual, dumping o subsidios). No obstante, casi todas las anteriores fueron resueltas mediante negociaciones<sup>211</sup>.

Para este caso las opiniones de los expertos son dispares. Si bien, algunos autores consideran que aún hoy se llevan prácticas desleales a este respecto, otros argumentan que la investigación parece estar basada en rumores y verdades a medias, y que, bajo las reglas de la OMC, los países son libres de buscar transferencia tecnología sobre una base comercial<sup>212</sup>. Además, subrayan que China es de los países que más esta actualizándose con respecto a los derechos de propiedad intelectual<sup>213</sup>.

Independientemente, para lo que incumbe al análisis jurídico, debemos considerar no el hecho efectivo de un posible robo de propiedad intelectual, si no el planteamiento del OSD sobre las medidas impuestas. En este sentido es necesario mencionar la concepción de la Sección 301 con respecto al OSD, empleada históricamente para justificar acciones comerciales unilaterales<sup>214</sup>, en la disputa relativa al régimen de importación de CE – Bananos III (1997). En esta disputa, el Panel determinó la ilegalidad de la Sección 301 con las reglas de la OMC, debido a la imposibilidad de resolver un problema comercial entre diferentes economías con una ley interna, puesto que ello conllevaría a la destrucción del sistema multilateral de comercio<sup>215</sup>.

En base a todo lo anterior, podemos concluir:

---

<sup>211</sup> TAI-LEUNG, T., LI, X. “Understanding China-US Trade War: Causes, Economic Impact, and the Worst-Case Scenario”, 2019 (disponible en: [http://www.igef.cuhk.edu.hk/igef\\_media/working-paper/IGEF/igef%20working%20paper%20no.%2071%20english%20version.pdf](http://www.igef.cuhk.edu.hk/igef_media/working-paper/IGEF/igef%20working%20paper%20no.%2071%20english%20version.pdf)).

<sup>212</sup> YONGDING, Y., “Why accusations of IP theft by China don’t add up”, *Sout China Morning Post*, 2018 (disponible en: <https://www.scmp.com/comment/insight-opinion/united-states/article/2152860/why-us-accusations-ip-theft-china-dont-add>).

<sup>213</sup> LARDY, N. “China: Forced Technology Transfer and Theft?”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/china-economic-watch/china-forced-technology-transfer-and-theft>).

<sup>214</sup> YANG, G., “Study on Section 301 of American Trade Law”, *Legal Review of Nanjing University*, vol. 2, 1998, p. 184.

<sup>215</sup> XU, Q., “Section 301 of American Trade Law and Its Economic Hegemony” *Journal of Northwestern University*, vol. 37, n. 2, 2007, pp. 137-141.

1. Que habría un incumplimiento del **Artículo I:1 GATT** puesto que hay países que están en una mejor situación. Es decir, la investigación y la implementación de la medida se restringe únicamente a China. Todos los demás países tienen una ventaja con respecto a la importación de productos y dicha ventaja no ha sido acordada inmediatamente y de manera incondicional a China, si no que está siendo castigada sin aparente fundamento.
2. Habría un incumplimiento del **Artículo II:1 GATT** puesto que los aranceles superan los máximos de las Listas de Concesiones. De la investigación del 301, se induce el carácter punitivo de los aranceles<sup>216</sup>.
3. Incumplimiento del **Artículo 23 ESD**. Este artículo estipula que, si un miembro cree que la práctica de la otro miembro viola las reglas, debe presentar una demanda ante la OMC en lugar de tomar medidas de represalia unilaterales. Esta vulneración se debe a que Estados Unidos actuó de manera unilateral, tomando represalias e imponiendo aranceles sin reparar en el OSD, como cuerpo encargado para ello.

Así las cosas, concluimos que a priori, los aranceles sobre determinados productos chinos contravienen las reglas de la OMC. No obstante, habrá que esperar a la decisión de los paneles en estas disputas.

### **3.4 Posible subida arancelaria sobre la industria automotriz**

El 23 de mayo de 2018, el Departamento de Comercio comienza la tercera investigación pertinente a la posible vulneración de la seguridad nacional como consecuencia de la importación de automóviles y sus componentes<sup>217</sup>. En este sentido, se estudia el impacto de un posible arancel del 25% en estos productos, mexicanos y canadienses. No obstante, parece que las acciones han quedado en suspenso tras la firma del tratado para sustituir

---

<sup>216</sup> US Trade Representative, “Findings of the investigation into China’s acts, policies, and practices related to technology transfer, intellectual property, and innovation under Section 301 of The trade Act of 1974”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/Section%20301%20FINAL.PDF>).

<sup>217</sup> US Department of Commerce, “U.S. Department of Commerce Initiates Section 232 Investigation into Auto Imports”, 2018 (disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/05/us-department-commerce-initiates-section-232-investigation-auto-imports>).

NAFTA, el Acuerdo México - EE. UU. - Canadá (USMCA por sus siglas en inglés) a pesar de que aún falte que sea ratificado<sup>218</sup>.

---

<sup>218</sup> BROWN., C. “Sweating the Auto Details of Trump's Trade Deal with Mexico”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/sweating-auto-details-trumps-trade-deal-mexico>).



#### 4 CONSIDERACIONES FINALES

A través del análisis conducido, por el que hemos podido observar la teoría de las medidas proteccionistas estadounidenses, únicamente podría tener encaje dentro del sistema multilateral de comercio, la subida arancelaria fundamentada en salvaguardias.

Resultaría particularmente interesante saber en qué se basaba la subida arancelaria de la industria automotriz por motivos de seguridad nacional ¿Sería posible que los militares utilizan coches para ir al trabajo? En este contexto de posibles abusos sobre cláusulas tan amplias como es la de seguridad nacional, se requiere necesaria una reforma del Artículo XXI GATT<sup>219</sup>.

Las excepciones de seguridad han ido aparejadas históricamente a las preocupaciones de los países en torno a la interpretación de determinadas políticas comerciales, que son reticentes a la hora de ceder este tipo de competencias. No obstante, pensamos que los países deben ser capaces de adaptar este tipo de cláusulas a nuestros días dejando atrás relaciones comerciales propias de la Guerra Fría.

Lo que identificamos como problemática, es la imposibilidad por parte del Panel de entrar a revisar el fondo de la medida. Por lo tanto, la OMC debería tener jurisdicción para cuestionar la determinación de un país sobre sus intereses de seguridad. Esto no implicaría un debilitamiento de la cláusula, si no que una mayor efectividad. Teniendo en cuenta la multitud de dimensiones actuales referentes a la seguridad nacional con las que los estados deben lidiar (terrorismo, la seguridad energética y la seguridad cibernética...) debemos ser capaces de clarificar los límites de esta excepción.

Tema aparte, y en sintonía con la disputa sobre los aranceles de aluminio y acero, las soluciones mencionadas *supra* podrían no ser del todo adecuadas. En caso de que se justificase los aranceles sobre seguridad nacional, se erosionaría el estado de derecho en el comercio internacional. Pero si el Panel aboga por negar la justificación de las medidas (corriente por la que nos hemos decantado en el análisis jurídico) podría cometer el error de intentar cubrir lagunas dando una visión demasiado extensiva de la controversia. En relación con esta última idea, debemos considerar que el propósito de el OSD es preservar

---

<sup>219</sup> Vid. DUQUE, G., "Interpreting WTO Rules in Times of Contestation (Part 2): A Proposed Interpretation of Article XXI(b)ii–iii of the GATT 1994 in the Light of the Vienna Convention of the Law of the Treaties", *Global Trade and Customs Journal*, vol. 15, n.1, 2019, pp. 31–44.

(no crear) los derechos y obligaciones de los miembros bajo los acuerdos. En otras palabras, aclarara las disposiciones existentes de los acuerdos de conformidad con las normas consuetudinarias y las interpretaciones de la Derecho Internacional Público<sup>220</sup>. Pero no agrega ni disminuye los derechos y obligaciones estipulados por los acuerdos<sup>221</sup>.

Por tanto, la reforma de la que hablamos debe llevarse a cabo en un contexto mucho mayor. En el que no solo se aborde una reforma del artículo XXI GATT, si no del (por algunos consideramos como obsoleto)<sup>222</sup> OSD, y de las reglas y estructura de la OMC.

Si no nadas, te ahogas. Es lo que le puede haber ocurrido a la OMC tras el cese de las negociaciones en Doha. Precisamente una de las cuestiones que se abordaba, era la actualización de normas relativas a la propiedad intelectual, donde se podría haber tratado el papel prominente de China en el comercio mundial y la controversia sobre la propiedad intelectual ¿Podría haberse evitado esta guerra comercial si las negociaciones hubieras sido fructíferas y la OMC se hubiera reforzado? A nuestro entender, es muy probable que si.

El gobierno de Estados Unidos no está conforme con la organización cuya creación impulsaron, hace casi más de 45 años. De tal manera, parece que esté buscando dinamitar la OMC desde dentro mediante la toma de medidas de dudosa legalidad y otra cuestión más propia de un análisis político de la organización. El Órgano de Apelación, formado normalmente por siete miembros, cuenta únicamente con tres vocales. De tal manera, Estados Unidos está bloqueando el nombramiento de miembros y a finales de este año 2019 habrá únicamente dos, el mínimo necesario para poder presentar consultar<sup>223</sup>.

Por tanto, pensamos que la más eficiente resolución a los conflictos actuales pasa por negociaciones políticas que rebajen la violencia arancelaria y acuerdos extensivos sobre el futuro del sistema multilateral de comercio. Estamos de acuerdo con las palabras de AZEVÊDO cuando dice “Trabajemos juntos para configurar el sistema de comercio que queremos ver, uno que pueda enfrentar los desafíos de hoy y que siga sirviendo a nuestras

---

<sup>220</sup> READ, R. (2007). “Dispute settlement, compensation and retaliation under the WTO”, *Handbook on international trade policy*, 497, 501.

<sup>221</sup> Vid. Artículo 3.2 ESD.

<sup>222</sup> Vid. IIDA, K., “Is WTO Dispute Settlement Effective?” *Global Governance*, vol. 10, n. 2, 2004, pp. 207-25 (disponible en: <http://www.jstor.org/stable/27800522>).

<sup>223</sup> Vid. GANTZ, D., “An Existential Threat to WTO Dispute Settlement: Blocking Appointment of Appellate Body Members by the United States” *Arizona Legal Studies Discussion Paper*, 2018, no. 18-26 (disponible en: <https://ssrn.com/abstract=3216633>).

economías y comunidades para las generaciones futuras”<sup>224</sup>. Pensamos que el sistema multilateral de comercio ha demostrado que puede ser significativamente efectivo y beneficioso para el desarrollo de las naciones, y debemos trabajar para mejorarlo y actualizar sus reglas a nuestros días.

---

<sup>224</sup> Roberto Azêvedo, Director General de la OMC el 17 de octubre de 2018 en Londres *apud*. WTO news (disponible en: [https://www.wto.org/english/news\\_e/spra\\_e/spra243\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/spra_e/spra243_e.htm)).

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **LEGISLACIÓN**

- Acuerdo Antidumping de la OMC
- Acuerdo Salvaguardias de la OMC
- Acuerdo Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC
- African Growth and Opportunity Act, or AGOA (Title I, Trade and Development Act of 2000; P.L. 106–200)
- *Andean Trade Promotion and Drug Eradication Act*
- *Caribbean Basin Initiative*
- Decisión de 28 de noviembre de 1979 (L/4903) sobre el trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo.
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
- Normas relativas al Entendimiento de Solución de Disputas de la OMC
- *Reciprocal Trade Agreement Tariff Act* (ch. 474, 48 Stat.943, 19 U.S.C. § 1351), promulgada el 12 de junio de 1934.
- *Trade Act of 1974* (Pub.L.93–618, 88 Stat. 1978, promulgada el 3 de enero de 1975, codificado en 19 U.S.C. ch. 12)
- *Trade Expansion Act of 1962* (Pub.L. 87–794, 76 Stat. 872, promulgada el 11 de octubre de 1962, codificado en 19 U.S.C. ch. 7)

### **JURISPRUDENCIA**

- China — Derechos de propiedad intelectual (2018)
- (Djibouti c. Francia) (párr. 145).

- Estados Unidos - Medidas arancelarias sobre ciertos productos procedentes de China (2018)
- Estados Unidos - Medidas arancelarias sobre ciertos productos procedentes de China II (2018)
- Estados Unidos – Productos de Acero y Aluminio (China) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Turquía) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (China) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (India) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (UE) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Canadá) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (México) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Noruega) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Rusia) (2018)
- Estados Unidos — Productos de acero y aluminio (Suiza) (2018)
- Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de lavadoras de gran capacidad para uso doméstico - Solicitud de establecimiento de un grupo (WT/DS546/4), 2018, p.2.
- Informe del Órgano de Apelación, Argentina – Calzado (2000), para. 131.
- Informe del Órgano de Apelación, CE – Amianto (2001), para. 5.82.
- Informe del Órgano de Apelación, CE – Productos derivados de las focas (2014), para. 5.88.
- Informe del Órgano de Apelación, CE — Banano III (1997), para. 5.87.
- Informe del Órgano de Apelación, CE — Banano III (1997), para. 7.239.
- Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (2003) para. 315-318
- Informe del Órgano de Apelación, Corea – Productos Lácteos (2000)

- Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero (2003) para. 315-318.
- Informe del Panel, Argentina — Servicios Financieros (2016) para. 7.984.
- Informe del Panel, Argentina — Servicios Financieros (2016) para. 7.995.
- Informe del Panel, CE — Determinadas cuestiones aduaneras (2006), para. 7114
- Informe del Panel, España – Café sin tostar (1981), para. 4.6.
- Informe del Panel, Estados Unidos — Calzado (1992), para. 6.10.

### OBRAS DOCTRINALES

- AFOLABI, M., “The Review of Related Literature in Research”. *International journal of information and library research*, vol. 4, n.1, 1992, pp. 59-66.
- ALFORD, R., “The Self-Judging WTO Security Exception”, *Utah Law Review*, 2011, rev. 697 (disponible en: [https://scholarship.law.nd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1336&context=law\\_faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.nd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1336&context=law_faculty_scholarship)).
- ALLEN, E., “Donald Trump, Steel tariffs and the cost of chaos”, *Council on Foreign Relations*, 2018 (disponible en: <https://www.cfr.org/blog/donald-trump-steel-tariffs-and-costs-chaos>).
- BABILI, M., “Initial Negotiating Rights (INRs) in the WTO”. *National Agricultural Policy Center, Policy Briefs*, 2009 (disponible en: [https://ageconsearch.umn.edu/bitstream/48938/2/32\\_pol\\_brf\\_negotiating\\_rights\\_mb\\_en.pdf](https://ageconsearch.umn.edu/bitstream/48938/2/32_pol_brf_negotiating_rights_mb_en.pdf))
- BALAN, G. “On Fissionable Cows and the Limits to the WTO Security Exceptions”, *Society of International Economic Law*, 2018 (disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3218513](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3218513)).
- BARCELO, J., “Subsidies and Countervailing Duties - Analysis and a Proposal”, *Law & Policy in International Business*, vol. 9, 1977, p. 779.

- BARTELS, L., “The WTO Enabling Clause and Positive Conditionality in the European Community’s GSP Program, *Journal of International Economic Law*, 2003, p. 523.
- BARTELS, L., ORTINO, F., *Regional Trade Agreements and the WTO Legal System*, Oxford University Press, Nueva York, 2007.
- BROWN, C., JUNG, E., LU, Z., “China's Retaliation to Trump's Tariffs” *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/chinas-retaliation-trumps-tariffs>).
- BROWN, C., “Donald Trump’s Solar and Washer Tariffs May Have Now Opened the Floodgates of Protectionism”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/commentary/op-eds/donald-trumps-solar-and-washer-tariffs-may-have-now-opened-floodgates>).
- BROWN, C., “Trump’s Steel and Aluminum Tariffs: How WTO Retaliation Typically Works ”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: [https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trumps-steel-and-aluminum-tariffs-how-wto-retaliation-typically#\\_ftn1](https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trumps-steel-and-aluminum-tariffs-how-wto-retaliation-typically#_ftn1)).
- BROWN, C., KOLB, M., “Trump’s Trade War Timeline: An Up-to-Date Guide”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/trump-trade-war-china-date-guide>) *Vid.* States Census Bureau, “Trade in Goods with China”, 2018 (disponible en: <https://www.census.gov/foreign-trade/balance/c5700.html>)
- BROWN, C. “Sweating the Auto Details of Trump's Trade Deal with Mexico”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/sweating-auto-details-trumps-trade-deal-mexico>).
- BUHOUR C., *El comercio Internacional, del GATT a la OMC*, trad. F. Ortega, Salvat, Barcelona, 1996.
- BUSIS, W., “Initiation of Section 301 Investigation; Hearing; and Request for Public Comments: China's Acts, Policies, and Practices Related to Technology Transfer, Intellectual Property, and Innovation”, *Office of the US. Trade Representative*, 2018 (disponible en: [71](https://www.federalregister.gov/documents/2017/08/24/2017-</a></li>
</ul>
</div>
<div data-bbox=)

17931/initiation-of-section-301-investigation-hearing-and-request-for-public-comments-chinas-acts-policies

- CHARNOVITZ, S. “The WTO and Cosmopolitics” *Journal of International Economic Law*, Vol. 7, n. 3, 2004, pp. 675–682.
- CHORZEMPA, M., “Worst Case Averted on Foreign Investment Reviews”, Peterson Institute of International Economics, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/trade-investment-policy-watch/worst-case-averted-foreign-investment-reviews>).
- COCCIA, M., “Il sistema di soluzione delle controversie nella WTO”, en GIARDINATOSATO (eds.), *Diritto del commercio internazionale*, Giuffré, Milán 1996, p. 90.
- CONDON, B., *El Derecho de la Organización Mundial de Comercio: tratados, jurisprudencia y práctica*, Cameron May, London, 2008, p. 12.
- CONE, S., “The Promotion of Free-Trade Areas Viewed in Terms of Most-Favored-Nation Treatment and ‘Imperial Preference’”, *Michigan Journal of International Law*, vol. 26, pp. 563-568 (disponible en: <https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1229&context=mjil>).
- COOPER, H., “The structure of knowledge synthesis”, *Knowledge in Society*, vol.1, n. 1, 1988, pp. 104-126. (disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/BF03177550>).
- COPPENS, D., *WTO Disciplines on Subsidies and Countervailing Measures: Balancing Policy Space and Legal Constraints*, Cambridge University Press, Cambridge, 2014.
- DÍEZ-HOCHLEITNER, J., “La clausula de la nación más favorecida y su incidencia en el trato conferido a los países en desarrollo”, *Revista Española De Derecho Internacional*, vol. 35, no. 2, 1983, pp. 371–392 (disponible en: [www.jstor.org/stable/44296089](http://www.jstor.org/stable/44296089)).
- DUE, J. “Ad Valorem and Specific Taxes”, *The Quarterly Journal of Economics*, vol. 54, no. 4, 1940, pp. 679–685 (disponible en: [www.jstor.org/stable/1884728](http://www.jstor.org/stable/1884728)).
- EHRING, L., “De facto Discrimination in WTO law: National and Most-Favoured-Nation Treatment – or Equal Treatment”, *Journal of World Trade*, vol. 36, n. 5, 2002, pp. 921-977.



- EPPS, T., *International Trade and Health Protection. A critical Assessment of the WTO's SPS Agreement*, Elgar International Economic Law Series, Londres, 2008.
- ESPIELL, H., "The Most-Favoured-Nation Clause", *Journal of World Trade*, vol.5, n. 1, 1971, pp. 29–44.
- FEICHTNER, I., *The Law and Politics of WTO Waivers: Stability and Flexibility in Public International Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2012, p. 65.
- FERNÁNDEZ, X., *La OMC y el Derecho Internacional: Un estudio sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC y las normas secundarias del Derecho internacional general*, Marcial Pons, Madrid, 2006.
- GRUSZCZYNSKI, L., *Regulating Health and Environmental Risks under WTO Law: A Critical Analysis of the SPS Agreement*, Oxford University Press, Oxford, 2011, p. 41.
- HOEKMAN, B., KOSTECKI, M., *The political economy of the world trading system: the WTO and beyond*, Oxford University Press, Londres, 2009.
- IACOVIDES, M., "Marginal Consumers, Marginalized Economics: Whose Tastes and Habits Should the WTO Panels and Appellate Body Consider When Assessing 'Likeness'?" *Journal of World Trade*, vol 48, n. 2, 2014, pp. 323–349
- JACKSON, J., ALDONAS, G., MARUYAMA, W., REIF, T., REINSCH, W., "The WTO: Domestic Regulation and the Challenge of Shaping Trade", *The International Lawyer*, vol. 37, n. 3, 2003, pp. 809-16 (disponible en: <http://www.jstor.org/stable/40707743>).
- JACKSON, J., DAVEY, W., SYKES, A., *Legal Problems of International Economic Relations*, West Academic Publishing, Minesota, 2013, p. 201.
- KASTNER, J. PAWSEY, R. "Harmonising sanitary measures and resolving trade disputes through the WTO–SPS framework. Part I: a case study of the US–EU hormone-treated beef dispute", *Food Control*, vol. 13, n. 1, 2002, pp. 49-55.
- KELLY, B "Non-tariff Barriers", en BALASSA, B., *Studies in trade liberalization: Problems and prospects for the industrial countries*, Johns Hopkins Press, Baltimore, 1967, p. 266.

- KENNEDY, M., Curso de *International Trade Law* en la Facultad de derecho de UIBE, Beijing, China, 2018.
- KRAMER, T., “Trade War. Is There an Economic Justification?”, *Ecodate*, vol. 32, n.4, 2018, pp. 3-6 (disponible en: <http://eds.a.ebscohost.com/eds/pdfviewer/pdfviewer?vid=2&sid=d20acb91-6d68-4f82-854d-2fe1c98dadfc%40sessionmgr4008>).
- KRISHNAMURTI, R., “The Agreement on Preferences: A Generalized System in Favour of Developing Countries”, *Journal of World Trade Law*, vol. 5, 1971, p. 46, *apud*. ABDULQAWI, Y., *Legal Aspects of Trade Preferences for Developing States: A Study in the Influence of Development Needs on the Evolution of International Law*, Kluwer, La Haya, 1982, p. 86.
- LAL DAS, B., *La OMC y el sistema multilateral de comercio*, trad. M.L. Mazza, Icaria, Barcelona, 2004.
- LAL DAS, B., *The WTO Agreements: Deficiencies, Imbalances and Required Changes*, Zed Books, Londres, 1998, p. 34.
- LARDY, N. “China: Forced Technology Transfer and Theft?”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/blogs/china-economic-watch/china-forced-technology-transfer-and-theft>).
- LESTER, S., “The Drafting History of GATT Article XXI: The U.S. View of the Scope of the Security Exception”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/03/drafting-history-of-gatt-article-xxi.html>).
- LESTER, S., “Justifications in the U.S.-China National Security/Safeguards/Section 301 Tariff Fight”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/04/the-us-china-national-securitysafeguardstariff-fight.html>)
- LÓPEZ-JURADO, C., “El nuevo sistema de preferencias arancelarias generalizadas comunitario a la luz de los informes de la Organización Mundial del Comercio”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, vol. 21, 2005, p.467.

- LUENGO, G., *El derecho de las Subvenciones en la OMC*, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2006
- MAVILA, D., LUYO, A., “Dumping y medidas antidumping”, *Industrial Data*, vol. 13, núm. 1, 2010, pp. 57-61 <https://static1.squarespace.com/static/5537b2f4b0e49a1e30c01c/t/5645f48be4b0abd1d824c753/1447425163219/Malvarez+-+China+2016+Methodology+-+Final+version.pdf/www.redalyc.org/html/816/81619989008/>
- MAVROIDIS, P., *Trade in Goods*, Oxford University Press, Londres, 2008.
- MC.RAE, D., “MFN in the GATT and the WTO”, *Asian Journal of International Economic Law*, vol. 7, n. 1, 2012, pp. 1-24.
- MILES, T., “U.S. and China tussle at WTO over legality of Trump tariffs”, *Reuters*, 2018 (disponible en: <https://www.reuters.com/article/us-usa-trade-china-wto/u-s-and-china-tussle-at-wto-over-legality-of-trump-tariffs-idUSKBN1H32J5>).
- MILLET, M. *La regulación del comercio internacional: del GATT a la OMC*, Barcelona, La Caixa, 2001, p.44. Recuperado de: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=a3t6qr3uo9cC&oi=fnd&pg=PA275&dq=excepciones+generales+OMC&ots=0O\\_fUaZEeo&sig=DuKfbsph3UWIbebJE1J1EfrftaA#v=onepage&q=excepciones%20generales%20OMC&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=a3t6qr3uo9cC&oi=fnd&pg=PA275&dq=excepciones+generales+OMC&ots=0O_fUaZEeo&sig=DuKfbsph3UWIbebJE1J1EfrftaA#v=onepage&q=excepciones%20generales%20OMC&f=false)
- MORRISON, W., “China’s Status as a Nonmarket Economy (NME)”, *Congressional Research Service (U.S. Department of Commerce)*, 2019 (disponible en <https://fas.org/sgp/crs/row/IF10385.pdf>) *vid.* UE — Métodos de comparación de precios (2017)
- MURRAY, T., *Trade Preferences for Developing Countries*, Willey, Nueva York, 1977, p. 36–38 *apud.* BARTELS, “The WTO Enabling Clause...” p. 526
- NOLAND, M., HUFBAUER, G., ROBINSON, S., MORAN, T., “Assessing Trade Agendas in the US Presidential Campaign”, *Peterson Institute of International Economics*, 2018 (disponible en: <https://piie.com/system/files/documents/piieb16-6.pdf>)
- ORTINO, F., *Basic Legal Instruments for the Liberalization of Trade: A Comparative Analysis of EC and WTO Law*, Hart Publishing, London, 2004, pp. 7-8.

- PENG, S., “Renegotiate the WTO Schedules of Commitments: Technological Development and Treaty Interpretation”, *Cornell International Law Journal*, vol.45, 2012, pp. 403-430.
- PRATAP, R., “WTO and Tariff Preferences: India Wins Case, EC the Law”, *Economic and Political Weekly* Vol. 39, No. 18, 2004, pp. 1788-1790.
- READ, R. (2007). “Dispute settlement, compensation and retaliation under the WTO”, *Handbook on international trade policy*, 497, 501.
- RIVERS, R., GREENWALD, J., “The Negotiation of a Code on Subsidies and Countervailing Measures: Bridging Fundamental Policy Differences”, *Law & Policy in International Business*, vol. 11, 1979, pp. 1459-1465.
- ROSE, A., “Do we really know that the WTO increases trade?”, *American Economic Review*, vol. 94, n. 1, 2004, pp. 98-114 (disponible en: <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/000282804322970724>; última consulta 8/04/2018).
- SARQUIS, M., “Barreras arancelarias y no arancelarias.” *Congreso de Relaciones Internacionales*, La Plata, 2002 (disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/38589/Ponencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>).
- SCHWARTZ, F., HARPER, E., “The Regulation of Subsidies Affecting International Trade”, *Michigan Law Review*, vol. 70, no. 5, 1972, pp. 831–858. (disponible en: [www.jstor.org/stable/1287797](http://www.jstor.org/stable/1287797)).
- SYKES, A., “The Economics of WTO Rules on Subsidies and Countervailing Measures”, *U Chicago Law & Economics*, Olin Working Paper No. 186, 2003, p. 15
- TAI-LEUNG, T., LI, X. “Understanding China-US Trade War: Causes, Economic Impact, and the Worst-Case Scenario”, 2019 (disponible en: [http://www.igef.cuhk.edu.hk/igef\\_media/working-paper/IGEF/igef%20working%20paper%20no.%2071%20english%20version.pdf](http://www.igef.cuhk.edu.hk/igef_media/working-paper/IGEF/igef%20working%20paper%20no.%2071%20english%20version.pdf)).
- TOGAWA, S., KAHN, M., “America Trades Down: The Legal Consequences of President Trump's Tariffs”, *Lawfare*, 2018 (disponible en: <https://www.lawfare.com/2018/07/19/america-trades-down-the-legal-consequences-of-president-trumps-tariffs/>).

<https://www.lawfareblog.com/america-trades-down-legal-consequences-president-trumps-tariffs>).

- TRUMP, D., “Adjusting Imports of Aluminum Into the United States”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en:<https://www.federalregister.gov/documents/2018/03/15/2018-05477/adjusting-imports-of-aluminum-into-the-united-states>).
- VAN DEN BOSSCHE, P., ZDOUC, W. *The Law and Policy of the World Trade Organization*, Cambridge, Cambridge University Press, 2017
- VERMULST, E., *The WTO Anti-Dumping Agreement: A Commentary*, Oxford University Press, Londres, 2005.
- WASHINGTON, A., “Not So Fast, China: Non-Market Economy Status is Not Necessary for the Surrogate Country Method”, *Chicago Journal of International Law*, vol. 19, n.1, 2018, p. 260-294 (disponible en: <https://chicagounbound.uchicago.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1742&context=cjil>).
- WEILER, J., “Black Lies, White Lies and Some Uncomfortable Truths in and of the International Trading System”, *Ejil Talk*, 2018 (disponible en: <https://www.ejiltalk.org/black-lies-white-lies-and-some-uncomfortable-truths-in-and-of-the-international-trading-system/>);
- LESTER, S., “How Should Countries Retaliate Against the Steel/Aluminum Tariffs?”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/03/how-should-countries-retaliate-against-the-steelaluminum-tariffs.html>);
- CHARNOVITZ, S., “EU Can Retaliate Immediately Against Trump's Metal Tariffs”, *International Economic Law and Policy Blog*, 2018 (disponible en: <https://worldtradelaw.typepad.com/ielpblog/2018/03/eu-can-retaliate-immediately-against-trumps-metal-tariffs.html>).
- WEISS, F., STEINER, S., “Transparency as an Element of Good Governance in the Practice of the EU and the WTO: Overview and Comparison”, *Fordham International Law Journal*, vol. 30, no. 5, 2007, pp. 1545-1586 (disponible en: <https://heinonline.org/HOL/P?h=hein.journals/frdint30&i=1587>).

- XU, Q., “Section 301 of American Trade Law and Its Economic Hegemony” *Journal of Northwestern University*, vol. 37, n. 2, 2007, pp. 137-141.
- YANG, G., “Study on Section 301 of American Trade Law”, *Legal Review of Nanjing University*, vol. 2, 1998, p. 184.
- YONGDING, Y., “Why accusations of IP theft by China don’t add up”, *Sout China Morning Post*, 2018 (disponible en: <https://www.scmp.com/comment/insight-opinion/united-states/article/2152860/why-us-accusations-ip-theft-china-dont-add>).
- YOO, J., AHN., D., “Security Exceptions in the WTO System: Bridge or Bottle-Neck for Trade and Security?”, *Journal of International Economic Law*, vol. 19, n. 2, 2016, pp. 417–444.
- ZHAO, L., “Transportation, Cooperation and Harmonization: GATS as a Gateway to Integrating the UN Seaborne Cargo Regimes into the WTO”, 2015 (disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/326840703\\_Transportation\\_Cooperation\\_and\\_Harmonization\\_GATS\\_as\\_a\\_Gateway\\_to\\_Integrating\\_the\\_UN\\_Seaborne\\_Cargo\\_Regimes\\_into\\_the\\_WTO/figures?lo=1](https://www.researchgate.net/publication/326840703_Transportation_Cooperation_and_Harmonization_GATS_as_a_Gateway_to_Integrating_the_UN_Seaborne_Cargo_Regimes_into_the_WTO/figures?lo=1)).
- ZLEPTNIG, S., *Non-Economic Objectives in WTO Law: Justification Provisions of GATT, GATS, SPS and TBT Agreements*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2009, p. 395.

### OTRAS FUENTES

- Analytical Index of GATT, “Article XXI: Security Exceptions,” (disponible en: [https://www.wto.org/english/res\\_e/booksp\\_e/gatt\\_ai\\_e/art21\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/gatt_ai_e/art21_e.pdf)).
- Cecilia Malmstrom, Comisario de comercio de la UE comentando los aranceles EE. UU en Bélgica el 7 de Marzo de 2018, *apud* AMARO, S., “ EU threatens tariffs on US products like peanut butter as trade war escalates”, *CNBC*, 2018 (disponible en: <https://www.cNBC.com/2018/03/07/eu-reveals-proposed-steps-against-trumps-metal-tariffs.html>)
- Congressional Research Service, “Domestic Solar Manufacturing and New U.S. Tariffs”, *Federation of American Scientist*, 2 de febrero 2018 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/IF10819.pdf>).

- Congressional Research Service, “Section 201 of the Trade Act of 1974”, *Federation of American Scientist*, Actualizado el 31 de diciembre de 2018 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/IF10786.pdf>).
- Congressional Research Service, “Section 232 Investigations: Overview and Issues for Congress”, *Federation of American Scientist*, Actualizado 2 de abril de 2019 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/R45249.pdf>)
- Congressional Research Service, “Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962”, *Federation of American Scientist*, 23 de Febrero de 2018 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/IF10667.pdf>).
- Congressional Research Service, “Section 301 of the Trade Act of 1974”, *Federation of American Scientist*, Actualizado el 25 de marzo de 2019 (disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/row/IF10708.pdf>).
- Glosario de términos: Las exenciones, *La OMC* (disponible en: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/glossary\\_s/glossary\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm)).
- Glosario de términos: Restricciones cuantitativas, *La OMC* (disponible en: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/markacc\\_s/qr\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/markacc_s/qr_s.htm))
- La OMC, “La transparencia y la OMC”, p. 11 (disponible en: <https://ecampus.wto.org/Resources/CourseContents/Notification-R1-S-Print.pdf>).
- Respuesta del Vicepresidente de la Delegación de Estados Unidos, Sr. John W. Evans, ante el discurso del jefe de la delegación checoslovaca en el punto 14 del orden del día (GATT/CP.3/38.9) (disponible en: <http://sul-derivatives.stanford.edu/derivative?CSNID=90320196&mediaType=application/pdf>).
- Roberto Azêvedo, Director General de la OMC el 17 de octubre de 2018 en Londres *apud.* WTO news (disponible en: [https://www.wto.org/english/news\\_e/spra\\_e/spra243\\_e.htm](https://www.wto.org/english/news_e/spra_e/spra243_e.htm)).
- Sandler, Travis & Rosenberg, “Safeguard TRQs Imposed on Imported Washing Machines, Solar Cells”, 2018 (disponible en: <https://www.strtrade.com/news-publications-washing-machines-solar-cells-safeguard-012418.html>):

- The White House, “President Donald J. Trump is Confronting China’s Unfair Trade Policies”, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/president-donald-j-trump-confronting-chinas-unfair-trade-policies/>).
- The White House, “Remarks by President Trump at Signing of a Presidential Memorandum Targeting China’s Economic Aggression”, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/remarks-president-trump-signing-presidential-memorandum-targeting-chinas-economic-aggression/>).
- The White House, “Remarks by President Trump in Press Gaggle Aboard Air Force One”, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/remarks-president-trump-press-gaggle-aboard-air-force-one/>).
- The WTO, “Trade Remedies and the WTO”, (disponible en: [https://ecampus.wto.org/admin/files/Course\\_628/CourseContents/TR-R3-E-Print.pdf](https://ecampus.wto.org/admin/files/Course_628/CourseContents/TR-R3-E-Print.pdf)),
- TRUMP, D., “Adjusting Imports of Steel Into the United States”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/03/15/2018-05478/adjusting-imports-of-steel-into-the-united-states>).
- TRUMP, D., “Presidential Proclamation Adjusting Imports of Aluminum into the United States”, *The White House*, 2018 (disponible en: Donald J. Trump, “Presidential Proclamation Adjusting Imports of Steel into the United States”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-adjusting-imports-steel-united-states-6/>).
- TRUMP, D., “Presidential Proclamation Adjusting Imports of Steel into the United States”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-adjusting-imports-steel-united-states-6/>).
- TRUMP, D., “Presidential Proclamation to Facilitate Positive Adjustment to Competition from Imports of Large Residential Washers”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-facilitate-positive-adjustment-competition-imports-large-residential-washers/>).
- TRUMP, D., “Presidential Proclamation to Facilitate Positive Adjustment to Competition from Imports of Certain Crystalline Silicon Photovoltaic Cells”, *The White House*, 2018



(disponible en: <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/presidential-proclamation-facilitate-positive-adjustment-competition-imports-certain-crystalline-silicon-photovoltaic-cells/>).

- TRUMP, D., “Statement from the President on Potential National Security Investigation into Automobile Imports”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-president-potential-national-security-investigation-automobile-imports/>).
- TRUMP, D., “Statement from the President Regarding Trade with China”, *The White House*, 2018 (disponible en: <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/statement-president-regarding-trade-china-2/>).
- TRUMP, D., “To Facilitate Positive Adjustment to Competition From Imports of Certain Crystalline Silicon Photovoltaic Cells (Whether or Not Partially or Fully Assembled Into Other Products) and for Other Purposes”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/01/25/2018-01592/to-facilitate-positive-adjustment-to-competition-from-imports-of-certain-crystalline-silicon>).
- TRUMP, D., “To Facilitate Positive Adjustment to Competition From Imports of Large Residential Washers”, *Executive Office of the President*, 2018 (disponible en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/01/25/2018-01604/to-facilitate-positive-adjustment-to-competition-from-imports-of-large-residential-washers>).
- U.S. Department of Commerce Bureau of Export Administration, “Secretary Ross Releases Steel and Aluminum 232 Reports in Coordination with White House”, 2018 (disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/02/secretary-ross-releases-steel-and-aluminum-232-reports-coordination>).
- U.S. Department of Commerce Bureau of Export Administration, “The effect of imports of iron ore and semi-finished steel on the national security: An Investigation Conducted Under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, as amended”, 2011 (disponible en: <https://www.bis.doc.gov/index.php/documents/section-232-investigations/81-iron-ore-and-semi-finished-steel-2001/file>).
- U.S. Department of Commerce Bureau of Industry and Security Office of Technology Evaluation, “The effect of imports of steel on the national security: An investigation

conducted under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, as amended”, 11 de enero de 2018 (disponible en: [https://www.commerce.gov/sites/default/files/the\\_effect\\_of\\_imports\\_of\\_steel\\_on\\_the\\_national\\_security\\_-\\_with\\_redactions\\_-\\_20180111.pdf](https://www.commerce.gov/sites/default/files/the_effect_of_imports_of_steel_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180111.pdf)).

- U.S. Department of Commerce Bureau of Industry and Security Office of Technology Evaluation, “The effect of imports of aluminum on the national security: An investigation conducted under Section 232 of the Trade Expansion Act of 1962, as amended”, 11 de enero de 2018 (disponible en: [https://www.commerce.gov/sites/default/files/the\\_effect\\_of\\_imports\\_of\\_aluminum\\_on\\_the\\_national\\_security\\_-\\_with\\_redactions\\_-\\_20180117.pdf](https://www.commerce.gov/sites/default/files/the_effect_of_imports_of_aluminum_on_the_national_security_-_with_redactions_-_20180117.pdf)).
- United States International Trade Commission, “Crystalline Silicon Photovoltaic Cells (Whether or Not Partially or Fully Assembled into Other Products ”, 22 de septiembre de 2017, Comunicado de prensa 17-133 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er100511841.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er100511841.htm)).
- United States International Trade Commission, “Fact Sheet: Crystalline Silicon Photovoltaic Cells and Modules Global Safeguard Investigation”, fecha desconocida (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/201\\_factsheet\\_finalasposted.pdf](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/201_factsheet_finalasposted.pdf)).
- United States International Trade Commission, “Increased Imports of Large Residential Washers Injure U.S. Industry, USITC Determines”, 5 de octubre de 2017, Comunicado de prensa 17-143 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er092211832.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er092211832.htm)).
- United States International Trade Commission, “USITC Announces Remedy Recommendations in its Global Safeguard Investigation Involving Imports of Crystalline Silicon Photovoltaic Cells (Whether or Not Partially or Fully Assembled into Other Products ”, 31 de octubre de 2017, Comunicado de prensa 17-159 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er103111857.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er103111857.htm)).
- United States International Trade Commission, “USITC Announces Remedy Recommendations In Its Global Safeguard Investigation Involving Imports Of Large Residential Washers”, 21 de noviembre de 2017, Comunicado de prensa 17-170 (disponible en: [https://www.usitc.gov/press\\_room/news\\_release/2017/er112111870.htm](https://www.usitc.gov/press_room/news_release/2017/er112111870.htm)).

- US Customs and Border Protection, “QB 19-030 2019 Absolute Quota for Steel Mill Articles Second Quarter: Argentina, Brazil and South Korea”, 2018 (disponible en: <https://www.cbp.gov/trade/quota/bulletin/qb-19-030-2019-absolute-quota-steel-mill-articles>).
- US Department of Agriculture, “U.S. Domestic Agricultural Support in the International Context”, 2018 (disponible en: <https://www.ers.usda.gov/topics/farm-economy/farm-commodity-policy/us-domestic-agricultural-support-in-the-international-context/>).
- US Department of Agriculture, “USDA Assists Farmers Impacted by Unjustified Retaliation”, Comunicado de prensa n. 0151. 18, 2018 (disponible en: <https://www.usda.gov/media/press-releases/2018/07/24/usda-assists-farmers-impacted-unjustified-retaliation>).
- US Department of Commerce, “U.S. Department of Commerce Initiates Section 232 Investigation into Auto Imports”, 2018 (disponible en: <https://www.commerce.gov/news/press-releases/2018/05/us-department-commerce-initiates-section-232-investigation-auto-imports>).
- US Trade Representative, “ Under Section 301 Action, USTR Releases Proposed Tariff List on Chinese Products”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2018/april/under-section-301-action-ustr>).
- US Trade Representative, “Findings of the investigation into China’s acts, policies, and practices related to technology transfer, intellectual property, and innovation under Section 301 of The trade Act of 1974”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/Section%20301%20FINAL.PDF>).
- US Trade Representative, “Findings of the investigation into China’s acts, policies, and practices related to technology transfer, intellectual property, and innovation under Section 301 of The trade Act of 1974”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/Section%20301%20FINAL.PDF>).
- US Trade Representative, “First List” (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/List%201.pdf>)
- US Trade Representative, “Second List” (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/Final%20Second%20Tranche.pdf>)

- US Trade Representative, “Third List” (disponible en: <https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/301Investigations/Tariff%20List-09.17.18.pdf>)
- US Trade Representative, “USTR Finalizes Tariffs on \$200 Billion of Chinese Imports in Response to China’s Unfair Trade Practices”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2018/september/ustr-finalizes-tariffs-200>).
- US Trade Representative, “USTR Issues Tariffs on Chinese Products in Response to Unfair Trade Practices”, 2018 (disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2018/june/ustr-issues-tariffs-chinese-products>)

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

### ABREVIATURAS EMPLEADAS A LA HORA DE CITAR

**Listado elaborado por la Prof.a Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso,  
del Área de Historia del Derecho y las Instituciones, Facultad de Derecho.**

- Apud* (“en”). Indica que un texto al que se hace referencia no ha sido consultado de forma directa, sino que se conoce a través de otra obra que es la que se cita.
- Et. al.* (“y otros”). Se emplea cuando una obra tiene muchos autores. Normalmente se cita a uno o dos (los más importantes) y se les acompaña de esta expresión.
- Ibíd.* *ibídem* (“en el mismo lugar”). También puede usarse la abreviatura *ib.* Indica que el trabajo que se cita es el mismo que el citado en la nota inmediatamente anterior, coincidiendo autor, título y edición. Tras esta abreviatura normalmente se incluye una referencia a la página o páginas.
- Infra.* (“más adelante”). Se emplea para remitir al lector a una justificación que se encuentra en una página o nota al pie posterior.
- Loc. cit.* (“en el lugar citado”). También puede usarse la abreviatura *l. c.* Hace referencia a cualquier tipo de obra citada con anterioridad (mismo autor, mismo título, misma edición y mismas páginas) pero no de forma inmediata, puesto que hay otras referencias intercaladas. Suele estar precedida por el nombre del autor.
- Op. cit.* (“en la obra citada”). Hace referencia a cualquier tipo de obra citada con anterioridad, pero no de forma inmediata, puesto que hay otras referencias intercaladas. Suele estar precedida por el nombre del autor y seguida por el número de página. Si en un mismo trabajo empleamos varias obras del mismo autor, podemos diferenciarlas indicando la fecha entre paréntesis tras el nombre del autor o recogiendo las primeras palabras de la obra citada con puntos suspensivos

- P. ej.* (“por ejemplo”).
- Supra.* (“antes”). Se emplea para remitir al lector a una justificación que se encuentra en una página o nota al pie anterior.
- Vid.* (“Véase”). Indica donde se puede ampliar la información. También sirve para hacer remisiones internas dentro del propio trabajo
- De facto* (“de hecho”)
- De iure* (“de derecho”)